



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

La vulneración de derechos constitucionales de las personas amparadas al Tratado MERCOSUR y, al Acuerdo sobre el Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela.

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Rosero Oviedo, Edgar Marcelo

DIRECTOR: Quizhpe Castro, Olger Hernán, Mgs.

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2017



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Septiembre, 2017

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister.

Olger Hernán Quizhpe Castro

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: **La vulneración de derechos constitucionales de las personas amparadas al Tratado MERCOSUR y, al Acuerdo sobre el Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela**, realizado por el estudiante: Edgar Marcelo Rosero Oviedo, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, septiembre de 2017

f).....

.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Edgar Marcelo Rosero Oviedo, declaro ser autor del presente trabajo de titulación: **La vulneración de derechos constitucionales de las personas amparadas al Tratado MERCOSUR y, al Acuerdo sobre el Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela**, siendo el Mgs. Olger Hernán Quizhpe Castro, el Director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a su representante legal de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mis exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

f).....

Autor: Edgar Marcelo Rosero Oviedo

Cedula: 1706893052

DEDICATORIA

A mis padres, y en especial a mi padre que en vida y desde el cielo; me inculcaron con su ejemplo de trabajo y responsabilidad, el deseo continuo de superación; por su apoyo en todas las etapas de mi vida.

A mi cónyuge Elena por su apoyo incondicional, por su amor, su paciencia que me fortalece para descubrir nuevos retos y cumplir con las metas trazadas.

A mis hijas quienes alegran el día a día de mi existencia, a mi nieta quien con su corta edad me demuestra sus gestos de cariño.

.....

Edgar Marcelo Rosero Oviedo

AGRADECIMIENTO

Un especial agradecimiento a Dios por guiarme y obtener sabiduría; a la Universidad Técnica Particular de Loja, por brindarme la oportunidad de formarme intelectualmente al obtener un título académico, para defender a los inocentes, mantener los principios básicos de honradez, lealtad y profesionalismo y cumplir con lo que estipula nuestra Constitución de nuestra patria. A mis maestros de carrera, quienes supieron brindarme las facilidades para llegar a cumplir mi meta trazada. De igual manera hago extensivo mi agradecimiento al Magister Olger Hernan Quizhpe Castro, mi tutor de tesis, quien con sus sabios consejos y abnegación de maestro supo guiarme desinteresadamente en la consecución del presente trabajo. A mi cónyuge y mis hijas porque siempre estuvieron a mi lado apoyándome para lograr esta meta.

.....

Edgar Marcelo Rosero Oviedo

INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	I
CERTIFICACION.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
INDICE DE CONTENIDOS.....	VI
RESUMEN.....	1
CAPÍTULO I. MARCOTEÓRICO.....	5
1.1 DERECHO A LA MOVILIDAD HUMANA	6
1.1.1 Movilidad humana.....	6
1.2 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	7
1.2.1 Los derechos fundamentales en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) 7	
1.2.2 Características de los derechos fundamentales.....	10
1.2.3 Aspectos evolutivos del derecho a la movilidad humana	12
1.2.4 Instrumentos internacionales que protegen el derecho a la movilidad.....	13
1.2.5 Precedentes relacionados con la protección del derecho a la movilidad	14
1.2.6 Organización Internacional del Emigrante.....	16
1.3 TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA MOVILIDAD	18
1.3.1 ¿Qué son los tratados y acuerdos internacionales?.....	18
Por tratado internacional se comprende una negociación donde los Estados acuerdan dar origen o extinción a derechos y obligaciones recíprocas.	18
1.3.2 Procedimiento para la constitución de los instrumentos internacionales	18
1.3.3 Competencia y trámite interno.....	18
1.3.4 Tratados que necesitan dictamen de la Corte Constitucional	19
1.4 ESTUDIO DE CASOS: TRATADO MERCOSUR; Y, ACUERDO SOBRE EL ESTATUTO MIGRATORIO CELEBRADO ENTRE ECUADOR Y VENEZUELA	21
1.4.1 Acuerdo Sobre Residencia Para Nacionales De Los Estados Partes Del Mercosur.....	23
1.5 DICTAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR	27
1.5.1 Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela.	28
2 CAPÍTULO II METODOLOGÍA.....	34
2.1 ANÁLISIS DE LOS MÉTODOS A UTILIZARSE:.....	35
2.1.1 El método cualitativo.....	35
2.1.2 Método Inductivo	35
2.1.3 El método analítico	35
2.1.4 El método sintético	35
2.1.5 Método Sistémico	35
2.2 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	35
2.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	36
2.4 ENCUESTAS.....	36
2.5 POBLACIÓN.....	36
Muestra.....	36
2.5.1 Validez y confiabilidad de los Instrumentos.....	37
2.6 OBJETIVOS	37
2.6.1 Objetivo general.....	37

2.6.2	Objetivos Específicos:	37
3	CAPITULO III RESULTADOS	38
3.1	REACCIÓN DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA A LOS FLUJOS MIGRATORIOS DE EXTRANJEROS	39
3.2	FUENTES DE TRABAJO PARA LOS CIUDADANOS DE LOS PAÍSES INTEGRANTES DEL MERCOSUR Y VENEZUELA	40
3.3	SE REALIZA UN CONTROL MIGRATORIO EXHAUSTIVO EN LA FRONTERA NORTE Y SUR DEL ECUADOR, DEL INGRESO DE EXTRANJEROS SIN PASAPORTE SOLO CON LA TARJETA ANDINA... ..	44
3.4	ANÁLISIS DEL COMPENDIO DE LOS CASOS MÁS RELEVANTES EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, TRAMITADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO (DEL ECUADOR) EN EL PERÍODO 2009-2012.....	44
3.5	ENCUESTA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD.....	46
3.5.1	NACIONALES ECUATORIANOS	46
3.5.2	PERSONAS QUE NO POSEEN LA NACIONALIDAD ECUATORIANA	48
4	CAPÍTULO IV DISCUSIÓN	64
5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.1	CONCLUSIONES	
5.2	RECOMENDACIONES	
6	ANEXOS	

RESUMEN

El trabajo de investigación se centra en la vulneración de derechos constitucionales de las personas amparadas en el Tratado MERCOSUR y en el Acuerdo sobre el Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela. Para realizar el análisis respectivo se estudió la supremacía de la Constitución, la atribución de la Corte Constitucional sobre la defensa y control de la misma, se observó que este control es similar entre los países miembros del MERCOSUR. En el estudio se aprecia cómo afecta el flujo migratorio a la sociedad ecuatoriana, y los efectos que ha generado, las causas posibles que incrementan el flujo migratorio legal como ilegal. Así mismo el estudio se lo abordó desde la óptica de la migración de los nacionales ecuatoriano a otros países, y si el Estado ecuatoriano ha brindado a través de sus embajadas protección a los ciudadanos ecuatorianos en los países de destino. A través de la encuesta, análisis de los convenios y de normativas permitieron acercarse al objeto del estudio para determinar si los derechos de migrantes e inmigrantes son respetados por el Estado Ecuatoriano.

PALABRAS CLAVES: Vulneración de derechos, Migración, Acuerdos, Instrumentos Internacionales, Supremacía de la Constitución.

ABSTRACT

The research focuses on the violation of the constitutional rights of persons covered by the MERCOSUR Treaty and the Agreement on the Status of Migrants concluded between Ecuador and the Bolivarian Republic of Venezuela have migrated to Ecuador. In order to carry out the respective analysis, it was studied the supremacy of the Constitution, the attribution of the Constitutional Court on the defense and control of the same, it was observed that this control is similar among the member countries of MERCOSUR. The study shows how the migratory flow affects Ecuadorian society, and the effects it has generated, the possible causes that increase the legal migration flow as illegal. Also the study I approach from the perspective of the migration of Ecuadorian nationals to other countries, and whether the Ecuadorian State has provided through its embassies protection to Ecuadorian citizens in the countries of destination. Through the survey, analysis of the agreements and regulations allowed to approach the object of the study to determine if the rights of migrants and immigrants are respected by the Ecuadorian State.

KEYWORDS: Constitutional Court, Migration, Agreements, International Instruments, Supremacy of the Constitution.

INTRODUCCIÓN

Este proyecto va encaminado a analizar la vulneración de derechos constitucionales de las personas migrantes amparadas al Tratado MERCOSUR y al Acuerdo sobre el Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela; la Constitución de la República del Ecuador respecto a movilidad humana es meridiana y específica en el artículo 40 reconoce el derecho universal de las personas a migrar sin considerar a ningún ser humano ilegal, por lo que a través de las entidades públicas correspondientes, desarrolla políticas públicas para el ejercicio de los derechos de las personas en general, como manifiesta la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 9 cualquiera que sea su condición migratoria, ofreciendo ayuda al migrante para que pueda ejercer libremente sus derechos.

El gobierno ecuatoriano es claro al manifestar que las fronteras son imaginarias y que la reciprocidad que debe haber entre los países de la región, por lo cual a través del tiempo se ha procedido a celebrar Convenios y Tratados Internacionales en aspecto migratorio, para precautelar a las personas, sus familias y los medios de subsistencia como un derecho humano, razón por la cual, la República del Ecuador el 29 de junio del 2011, se adhirió al Tratado Internacional que el Acuerdo sobre Residencia para las Naciones de los Estados Parte del MERCOSUR. (Chile, Bolivia, Argentina, Perú, Colombia, Ecuador, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela) celebrado en Brasilia el 6 de diciembre de 2002.

Adherencia, que fue siguiendo todos los pasos que emana la Constitución de la República del Ecuador del 2008, y, ratificada por la Asamblea Nacional se dispuso el depósito de Instrumento de Ratificación, adquiriendo la misma fuerza normativa que la Constitución pasó a integrar el ordenamiento jurídico interno.

Cabe indicar que Venezuela es parte de este tratado pero en aspecto de movilidad humana mantuvo sus reservas razón por la cual el 6 de Julio de 2010 celebró un Acuerdo sobre Estatuto Migratorio entre Ecuador y Venezuela.

A través de revisión de normativas nacionales e internacionales sobre migración, se determinó si los migrantes tienen los mismos derechos como los ciudadanos del país de acogida, la doctrina revisada ofreció horizontes de cómo se materializan estos derechos. A través de la técnica de la encuesta fue posible acercarse al objeto de estudio para conocer de manera objetiva la situación del migrante en el Ecuador, especialmente venezolanos y colombianos.

El trabajo contiene 4 capítulos en los cuales da respuesta al problema planteado es así el primer capítulo consiste en el estudio de los derechos tanto en las normativas nacionales como internacionales, y el criterio de juristas ecuatorianos.

El segundo capítulo está desarrollada la metodología, donde se describe los métodos utilizados para el estudio de las normas, doctrina y jurisprudencia, y para el desarrollo del trabajo de campo.

El tercer capítulo se describe los resultados, que contiene la reacción de la sociedad ecuatoriana frente a la masiva migración de los ciudadanos venezolanos y colombianos, la forma que generan ingresos los migrantes y cómo influyen en las plazas de trabajo a los nacionales del país de origen, para esto se entra un poco a considerar el principio de igualdad desde el ámbito jurídico, en este capítulo a través de la tabulación y análisis de las encuestas se llega a obtener una objetivación del contenido de las normas y la doctrina.

El cuarto capítulo se encuentra la discusión es precisamente donde se entrega el cumplimiento de los objetivos a través de despegar las preguntas de la investigación. Y finalmente se emite las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I.
MARCOTEÓRICO

Derecho a la movilidad humana

2.1.1 Movilidad humana

La movilización humana es parte de la vida del hombre, es parte de su propia naturaleza trasladarse de un lugar a otro, desplazamiento que lo realiza por circunstancias diversas, entre ellas se puede citar, turismo, en busca de mejores oportunidades para desarrollarse, por situaciones intolerables de convivencia en sus lugares de origen, por razones económicas, encuentros familiares y por exilio o persecución política.

De regreso a la actualidad, Cristina Blanco en su obra *Movilidad humana y diversidad social* en un contexto de crisis económica internacional dice:

El inicio del siglo XXI se caracteriza, entre otros aspectos, por la intensidad de los movimientos migratorios transnacionales, en un contexto de globalización y de proliferación y utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y el transporte. Sobre el trasfondo del transnacionalismo, es decir, el conjunto de contactos y conexiones de los migrantes con la población e instituciones de los lugares de origen y destino, en este texto se presenta comparativamente la realidad de Cataluña, Galicia y Andalucía.

Las migraciones humanas, lejos de disminuir en importancia a causa de la crisis económica, siguen constituyendo un fenómeno social de primera magnitud. Los informes de organismos internacionales confirman el mantenimiento, si no el incremento, de la trascendencia social de la movilidad humana. (Blanco, 2014).

El fenómeno de la crisis económica es la parte álgida de la migración, así dan cuenta los indicadores en los informes de organismos internacionales de ahí se desprende el incremento de la movilidad humana, al respecto el comunicado 164 del 4 de noviembre del 2016, entregado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA sobre el informe de estándares jurídicos de personas en el contexto de la movilidad humana señala:

El informe analiza las principales dinámicas y causas de la migración en el continente. Entre algunos de los principales factores que promueven la migración en la región se destacan las crecientes disparidades socio-económicas, en particular en términos de desigualdad, pobreza y necesidades básicas insatisfechas; el impacto generado por conflictos armados y la violencia criminal en algunos países; el deterioro de la situación económica, social y política de diversos países; las necesidades de reunificación familiar; el impacto del accionar de empresas nacionales y transnacionales; y el cambio climático y los desastres naturales. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, 2016).

Como se desprende del informe las situaciones que obliga a la población de movilizarse son varias, la principal es la situación económica donde coincide con lo expresado por Cristina Blanco, si es la situación económica la generadora de las migraciones es obvio que existe pobreza, falta de servicios básicos, fuentes de ingreso, conflictos políticos que desemboca en conflictos armados y la reunificación familiar y no deja de mencionar la situación climática de esto se las responsabiliza a las empresas transnacionales.

Los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales, son aquellos derechos que nacen con la naturaleza del hombre, que por ningún motivo se pueden separar, como es el derecho a la vida, de éste se desprenden todos los derechos humanos, porque el sujeto de derechos es todo individuo de la especie humana que conforman las distintas sociedades, si se respeta el derecho a la vida, se puede ejercer los demás derechos, como el de libertad, alimentación, salud, educación, ambiente sano, etc.

Se entiende por derechos fundamentales aquellos derechos de los que es titular el hombre no por graciosa concepción de las normas positivas, sino con anterioridad independientemente de ellas y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana. (Fernández, 1993, págs. 139-140).

Las normas positivas no son las que concretan los derechos fundamentales, porque para que existan las normas positivas estuvo el hombre, y éste es el sujeto de los derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales son intrínsecos al hombre como afirman distinguidos tratadistas, por cuanto se encuentran protegidos en normativas nacionales e internacionales, y es obligación de los Estados y de los órganos públicos que lo integran, respetarlos y hacerlos respetarlos, además están garantizados jurisdiccionalmente, y quienes no acaten éste mandato están sujetos a una sanción.

2.1.2 Los derechos fundamentales en la Constitución de la República del Ecuador (CRE)

Prevé el artículo 1 de la Constitución de la República al Ecuador como un “Estado constitucional de derecho [...]” por lo tanto los derechos prescritos en la norma máxima deben ser acatados por todos los órganos públicos y privados y todos quienes habitamos en el Ecuador.

De lo expuesto y en concordancia con lo dispuesto en el art. 9 de la CRE referente a que todos los extranjeros que se encuentren en territorio ecuatoriano son poseedores de los mismos derechos y obligaciones contemplados en la Constitución, el artículo 11 numeral 2 advierte que todos son iguales, que “gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades y prohíbe la discriminación por [...] su condición migratoria [...]”.

En el artículo 40¹ de la Carta Magna, reconoce el derecho a migrar en consecuencia prohíbe identificar o considerar ilegal a una persona por su condición migratoria. El art. 41² prescribe los principios aplicables al refugio y asilo de acuerdo a lo dispuesto en los diferentes convenios de derechos humanos suscritos por el Ecuador. En el art. 42³ se determina la asistencia humanitaria para los grupos de atención prioritaria reconocidos en el art. 35 de la CRE.

El derecho de transitar con libertad dentro del territorio nacional, de escoger la residencia, de entrar y salir del país están establecidos en el art. 66 numeral 14 incisos 2 y 3 de la CRE., además manda que los procesos migratorios deben ser singularizados. En el Art. 416 advierte sobre la “ciudadanía universal” dentro del contexto de las relaciones internacionales; específicamente en el numeral 7 del artículo citado señala “el respeto a los derechos humanos en particular el derecho a las personas migrantes [...]”.

Acorde con estos principios constitucionales, se han realizado modificaciones a la normativa legal sobre migración, siendo la última la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Registro Oficial No.938 del 6 de febrero del 2017.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana en el artículo 2, enuncia los principios que la rigen:

- ❖ La ciudadanía Universal.
- ❖ Libre movilidad humana.
- ❖ Prohibición de criminalización.
- ❖ Protección de las personas ecuatorianas en el exterior.

¹ Art. 40 CRE.- Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

² Art. 41.- Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

El Estado de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado de acuerdo con la ley.

³ Art. 42.- Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios.

Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna.

- ❖ Igualdad ante la ley y no discriminación.
- ❖ Pro persona en movilidad humana.
- ❖ Interés superior de la niña, niño y adolescente.
- ❖ No devolución.
- ❖ Integración regional.

Los principios anotados tienen perfecta armonía con los principios constitucionales, y por ende con los tratados internacionales sobre derechos humanos. El trabajo de la Asamblea Nacional es precisamente verificar que todo convenio que suscribe el Ecuador no sea contrario a los principios constitucionales y las leyes que se emitan estén acordes con dichos principios para evitar la inconstitucionalidad de la ley promulgada.

En el artículo 3 de Ley Orgánica de Movilidad Humana, constan las definiciones de trece términos que usan en la Ley, lo que resulta importante para distinguirse lo que es migración, refugiado, movilidad humana etc.

El art. 4 Ley Orgánica de Movilidad Humana establece la finalidad a seguir, en los 9 numerales habla respecto del fin de la norma legal, entre ellos consta fijar los derechos y obligaciones de las personas que se encuentran dentro del territorio nacional, sean éstos nacionales o extranjeros, la obligación de los diferentes órganos del Estado tanto autónomos como dependientes, establecer políticas públicas para que se efectivicen dichos derechos; determinar la forma de ingreso y salida de las personas entre otras.

Los derechos de los ciudadanos extranjeros en el Ecuador constan en 10 artículos comprendidos desde el art. 42 al 52 de la Ley orgánica de Movilidad Humana (LOMH), entre ellos consta el derecho a la seguridad física de acuerdo a lo que determina la Constitución y los instrumentos internacionales respecto a los derechos humanos y consecuentemente exhorta el principio de ciudadanía universal; el derecho de la salud, educación, seguridad social, laboral en las mismas condiciones que los ecuatorianos, entre otros.

El art. 48 expresa de manera categórica la atención que deben brindar en todo nivel las a las niñas, niños y adolescente en estado de migración, para que se introduzcan en el ambiente cultural social ecuatoriano.

Respecto a la participación política señala que pueden hacerlo quienes hayan residido en el país por más de cinco años. (LOMH, art.49), prohibiendo la participación política interna a las personas que estén en calidad de visitantes temporales.

Se reafirma todos estos preceptos en la Constitución de la República en el art.11 que textualmente advierte:

Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (Constitución de la República, art. 11).

Con base a estas disposiciones, en el año 2013 se estableció la llamada hoja de ruta a seguir hasta el año 2017 dentro del Plan Nacional del Buen Vivir, la misma que estructuró la forma de ejecutar los mandatos constitucionales, a través de los órganos encargados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana como ente rector de la protección y fomentación de la inclusión económica de familias en movilidad humana, entre las estrategias contaron:

- Impulsar e implementar un marco normativo para la movilidad humana.
- Brindar atención y protección a los migrantes ecuatorianos en el exterior.
- Promover la regularización del estatus migratorio de ecuatorianos en el exterior.
- Fortalecer y articular un sistema de regularización de extranjeros.
- Garantizar el debido proceso a las personas deportadas.
- Acompañar los procesos de retorno de los ecuatorianos que lo decidan, y fomentar su inclusión económica y social.
- Promover la implementación de mecanismos supranacionales, para garantizar la protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana.
- Incorporar en el Subsistema Integral de Información de Vulneración de Derechos las particularidades y necesidades de las personas en situación de movilidad.
- Desarrollar mecanismos de prevención, control y sanción frente a actos de discriminación y violación de derechos de personas en situación de movilidad humana.
- Fomentar e implementar instrumentos educacionales para el respeto a la dignidad de los seres humanos, la erradicación de todas las formas de xenofobia y racismo.
- Generar e implementar mecanismos que faciliten la recuperación de capacidades para su inclusión económica.
- Fomentar iniciativas que afirmen la convivencia intercultural y promuevan la inclusión social y cultural.
- Promover acciones de atención integral a personas en situación migratoria irregular, refugiadas y otras en necesidad de protección internacional (SEMPLADES, 2013).

En conclusión, a través de la hoja de ruta se pretende efectivizar los mandatos constitucionales enunciados en los arts. 40, 41, y 42 de la Constitución de la República, los mismos que tratan sobre implementar mecanismos para la inclusión económica-social y cultural de los migrantes, afirman la convivencia intercultural, no permitiendo discriminación alguna, al contrario prevé el fortalecimiento y la articulación de normativas en la regularización de extranjeros.

2.1.3 Características de los derechos fundamentales

“Estos derechos no son alienables o negociables sino que corresponden, por decirlo de algún

modo, a prerrogativas no contingentes e inalterables de sus titulares y a otros tantos límites y vínculos insalvables para todos los poderes, tanto públicos como privados" (Ferrajoli, 2004, pág. 39)

2.1.3.1 Imprescriptibles

Esto significa que no tiene caducidad, que no tienen fecha de interposición, que se los puede reclamar cuando el sujeto de los derechos así lo determine. Así dice Cabanellas en el Diccionario Jurídico: "no pueden perderse por la prescripción". (Cabanellas De La Torre, 1980, pág. 153).

2.1.3.2 Inalienables

Nadie puede transmitirlos, son propios y exclusivos del sujeto del derecho, por lo tanto no pueden ser negociados, regalados, ni cedidos como menciona Cabanellas de la Torre "resulta imposible enajenar por obstáculo natural o por prohibición convencional legal" (Cabanellas De La Torre, 1980, pág. 156).

2.1.3.3 Irrenunciables

Esto significa que por ningún motivo se puede dejar de hacer uso del derecho porque es parte del ser humano, por lo tanto le corresponde y es dueño de él, en palabras de Gordillo, "está prohibida su renuncia. (Gordillo, 2015, pág. 470).

2.1.3.4 Universales

Para Ferrajoli (1999), los derechos fundamentales con subjetivos y son universales porque es de todo hombre, es decir de todo ser humanos, sin tomar en cuenta su estado y condición, solo es suficiente que pertenezca a la raza humana.

Los derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas o ciudadanos, con capacidad de obrar; entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. (Ferrajoli L. , 1999, pág. 37).

2.1.3.5 De igual Jerarquía

La Constitución de la República señala en el art. 11 numeral 6: "Todos los principios y los derechos son inalienables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía". Esto debe ser aplicado sin menoscabar a ninguno porque son todos indispensables para el desarrollo integral de una vida digna, cuando existe vulneración de uno o más derechos los administradores de justicia están en la obligación de resolver apoyados en el principio de ponderación que no es otra cosa que analizar qué derecho debe ser restablecido.

2.1.4 Aspectos evolutivos del derecho a la movilidad humana

Para el estudio de este acápite lo hare a partir de la cátedra que dicta el Dr. Juan David Sempere Souvannavong en la Universidad de Alicante España, para lo cual la ha dividido en cuatro estadios llamados rupturas: la primera corresponde a “La sedentarización” en la que manifiesta:

Las migraciones se remontan a los propios orígenes del Homo Sapiens y es desde entonces que se viene fraguando el hecho migratorio. Gracias a los estudios basados en la genética se están haciendo avances asombrosos en el conocimiento de los desplazamientos de población de las últimas decenas de miles de años, lo que corresponde a los desplazamientos del humano actual. Según el estado actual de los estudios el Homo Sapiens aparece en África Oriental hace unos 200.000 años y su salida del continente africano se remonta a hace sólo unos 85.000 años. A partir de ese momento ocupa el conjunto de las tierras (Sempere Souvannavong, 2016).

De lo que precede se puede colegir que la movilización se remonta al mismo tiempo del origen de la vida humana, peros e vuelve conflictiva al momento que las organizaciones sociales se arraigan y toman posesión geográfica, política, económica y social de un determinado territorio, donde la convivencia entre dicho conglomerado humano comienza a identificarse ante una misma autoridad en pro de un bienestar socio-económico y político.

La segunda ruptura llamada “La industrialización” en la que manifiesta:

La industrialización marca la otra gran ruptura en historia de las migraciones. Como consecuencia de ésta, Europa, que desde el XVI está ya muy presente en el resto del mundo, consolida y amplía su dominación. Los occidentales y el sistema económico que imponen se hallan en el corazón de la gran mayoría de los movimientos migratorios a partir de ahora, sea por que participan directamente o por que los provocan.

Las causas indirectas de las migraciones se derivan del contexto de los impactos de la industrialización: revolución tecnológica (transportes y comunicaciones), proletarización de la sociedad, desequilibrios entre regiones, transición demográfica... Entre las causas directas están los conflictos y persecuciones, la concienciación del malestar y el anhelo de modernidad. (Sempere Souvannavong, 2016).

Reconoce que la industrialización trajo consigo el incremento de la migración donde son responsables las sociedades del occidente que las provocaron unas veces saliendo y otras por la expulsión provocada por la dominación y la imposición de políticas que provocan desequilibrios entre las regiones.

La tercera ruptura es la “Clásica” la Segunda Guerra Mundial es la causante de la desocupación, falta de fuentes de trabajo, y por ende ingresos familiares, por lo que los países especialmente los europeos comenzaron a integrar mano de obra de hombres carentes de recursos, mecanismos que les facilitaba eran convenios de trabajo, el fin era aprovecharse de la mano de obra barata y luego algunos años regresen a su país de origen.

La corriente que simboliza esta época es la de las migraciones laborales. Entre 1945 y la crisis de los años 1970 se desarrolla la etapa dorada de las migraciones fordistas hacia los países industrializados. El migrante trabajador y sólo trabajador (varón, joven, soltero, con poca formación...) es la imagen clásica de las migraciones, la que muchos siguen teniendo

hoy a pesar de que el fenómeno se ha vuelto más complejo que un ir y venir de trabajadores. El símbolo de esta época es el programa *gastarbeiter* (trabajador invitado) llevado a cabo en Alemania entre 1955 y 1973. Es allí donde se aplica mejor la idea de temporalidad y rotación de estas migraciones. Pero muchos otros países europeos como Holanda, Bélgica, Suiza, Francia o Reino Unido hacen venir por convenio o de manera espontánea migrantes para trabajar con la idea de que regresarán a sus países después de algunos años. El programa *Bracero* iniciado en 1942 al otro lado del Atlántico también entra en este esquema. (Sempere Souvannavong, 2016).

Finalmente están las globalizaciones actuales, que son de índole diversa, las potencias tenían previsto por un tiempo determinado llevar mano de obra barata para fomentar su propio desarrollo y que luego los trabajadores regresaran al país de origen; es así que por en el transcurso de las décadas de los 60 y 70 se incrementó la migración a todas las latitudes de los diferentes continentes, a más dentro de los territorios, la población del interior de las provincias salieron las ciudades, buscaron espacios en las urbes promoviendo el desarrollo.

Al incrementar la sociedad de consumo las empresas productoras se vieron obligadas a aumentar las producciones y a diversificar los productos para esto fue necesario de ampliar las facilidades de ingreso de mano de obra. Frente a la demanda de mano de obra que no ingresaba por los medios legales impuestos por los países industrializados y la pobreza de los países llamados subdesarrollados, llevaron a los primeros a levantar muros físicos en las fronteras que proliferan el ingreso de los llamados indocumentados, como si fuera poco a base de la tecnología y normativas legales fortalecieron el control del flujo migratorio, volviendo el trato inhumano de todos aquellos que sin otra alternativa se resignaban a permanecer regalando su fuerza de trabajo.

A la luz de estos flujos migratorios se comienza a desarrollar en el ámbito jurídico a nivel global normas de protección para los migrantes, especialmente para los trabajadores conforme lo establece la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en 1990.

2.1.5 Instrumentos internacionales que protegen el derecho a la movilidad

El derecho internacional juega un papel preponderante en este sentido, donde los Estados se obligan a cumplir y a respetar bajo estos parámetros existen convenios, pactos, resoluciones entre todos suman cerca de 25 a partir de 1930 hasta el año 2000 y los regionales que son un total de 37.

Resolución 45/158 de 1990 dictada por la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en 1990.

En el art. 1 establece:

La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

La disposición abarca la protección desde el momento que inicia el proceso de migración que comprende la preparación, la partida, el tránsito y todo el período de estancia en el desempeño de su labor, esta protección debe ser dirigida no solo para los trabajadores debe incluir a la familia, prohibiendo toda clase de discriminación.

- La Declaración Universal sobre Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos establece:

Cualquier persona que se encuentre legalmente dentro del territorio de un Estado deberá, dentro de ese territorio, tener el derecho a la libertad de movimiento y libertad para elegir su lugar de residencia.

Cualquier persona será libre de salir de cualquier país, incluyendo el suyo propio.

Los derechos antes mencionados no estarán sujetos a ninguna restricción, excepto a aquellas establecidas en las leyes, las necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud pública o la moral, o los derechos y libertades de otros, y que sean consistentes con otros derechos reconocidos en la Convención.- Nadie deberá ser privado de manera arbitraria del derecho de entrar a su propio país.

- Protocolos de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- El Protocolo contra la Trata, el Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Menores.

2.1.6 Precedentes relacionados con la protección del derecho a la movilidad

Análisis del Cuadernillo de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 2: Migrantes.

La Corte IDH, en el Cuadernillo de Jurisprudencia que publica temas específicos, en este caso de migrantes o movilidad humana, establece la obligación de los Estados de integrar al ordenamiento jurídico interno a normas pro ser humano, en armonía constante con lo que sostiene la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) por lo que La Corte IDH fundamentado en dichas disposiciones ha advertido de forma categórica el derecho a la circulación y residencia referente a personas no nacionales en general.

En el Caso: Vélez Loor vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, dice:

Este Tribunal ya ha manifestado que, en el ejercicio de su facultad de fijar políticas migratorias, los Estados pueden establecer mecanismos de control de ingreso a su territorio y salida de él con respecto a personas que no sean nacionales suyas, siempre que dichas políticas sean compatibles con las normas de protección de los derechos humanos establecidas en la Convención Americana. En efecto, si bien los Estados guardan un ámbito de discrecionalidad al determinar sus políticas migratorias, los objetivos perseguidos por las mismas deben respetar los derechos humanos de las personas migrantes.

Amparada en la CADH, la Corte IDH señala en su jurisprudencia que, los Estados tienen la plena libertad de fijar políticas en el control de ingreso y salida de los que no son nacionales, pero que no deben olvidar que dichas políticas no tienen que violentar los derechos humanos de las personas migrantes.

Al respecto en el numeral 36 Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en la necesidad de protección internacional. Decisión de 19 de agosto de 2014, expresa:

La migración internacional es un fenómeno complejo que puede involucrar a dos o más Estados, entre países de origen, de tránsito y de destino, tanto de migrantes como de solicitantes de asilo y refugiados. En este contexto y, en particular, de los flujos migratorios mixtos que implican movimientos poblacionales de carácter diverso, las causas y características del traslado que emprenden niñas y niños por aire, mar o tierra hacia países distintos a los de su nacionalidad o residencia habitual pueden abarcar tanto personas que requieren de una protección internacional, como otras que se movilizan en busca de mejores oportunidades por motivos de índole diversa, los cuales pueden alterarse en el propio transcurso del proceso migratorio. Esto hace que las necesidades y requerimientos de protección puedan variar ampliamente. (Numeral 36) (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

La Corte IDH invoca al interés superior del niño, niña y adolescente⁴ y en la obligación de los

⁴ Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Decisión de 19 de agosto de 2014.

Numeral 222.- “En cuanto al riesgo de violación a los derechos de la niña o del niño, la Corte considera que éstos deben ser entendidos y analizados con un enfoque de edad y de género, así como dentro de la lógica establecida por la propia Convención sobre los Derechos del Niño, que contempla la garantía efectiva e interdependiente de los derechos civiles y políticos y la progresiva plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, y en el marco del cual el derecho a la vida incorpora también el componente de desarrollo adecuado y supervivencia. En este sentido, los artículos 6 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño incluyen en el derecho a la vida la obligación del Estado de garantizar “en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”. El Comité de los Derechos del Niño ha interpretado la palabra “desarrollo” de una manera amplia y holística, que abarca lo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. Estas medidas adquieren fundamental importancia debido a que las niñas y los niños se encuentran en una etapa crucial de su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social que impactará de una u otra forma su proyecto de vida.

En esta línea, el Comité listó una serie de circunstancias a evaluar, que incluyen: a) la seguridad personal y pública y otras condiciones, en particular socioeconómicas, que encontrará el niño a su regreso, efectuando, en su caso, las organizaciones sociales un estudio sobre las condiciones en el país; b) la existencia de mecanismos para la atención individual del niño; c) las opiniones del niño manifestadas al amparo de su derecho en virtud del

Estados de integrar políticas públicas donde se concreten y efectivicen estos derechos, en virtud de lo estipulado dentro de la CADH, la jurisprudencia de la Corte IDH en el Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014, párrafo. 269, ha señalado:

La Corte ha destacado que revisten especial gravedad los casos en los cuales las víctimas de violaciones a los derechos humanos son niñas y niños, quienes son titulares de los derechos establecidos en la Convención Americana, además de contar con las medidas especiales de protección contempladas en su artículo 19 las cuales deben ser definidas según las circunstancias particulares de cada caso concreto. Este Tribunal ha sostenido que toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de una niña o un niño, debe tomar en cuenta el principio del interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño señaló que la falta de registro de una niña o un niño “puede repercutir negativamente en el sentimiento de identidad personal del niño, y los niños pueden ver denegados sus derechos a la atención de salud, la educación y el bienestar social básicos”⁵

Los derechos de los niños son de especial atención, de ahí que una familia que inmigre con niños el Estado de destino o de acogida tiene la obligación de brindarle atención en salud, educación y el bienestar social, comprendido este con el derecho de gozar con los servicios básicos de vivienda, agua, luz, adaptación cultural, alimentación, vestuario, etc., para de esta manera propiciar un desarrollo integral el mismo que conlleva un desarrollo físico, psíquico, emocional y cultural.

La Corte IDH, ha emitido jurisprudencia respecto al derecho laboral de los migrantes, derecho a la salud, educación de estos grupos, los mismos que sirven de precedentes a las Cortes Constitucionales para emitir sus pronunciamientos cuando realizar control constitucional sobre temas de migración, todos esto acorde con lo que sostiene la CADH.

2.1.7 Organización Internacional del Emigrante

La Organización Internacional del Emigrante fue creada en 1951, es un órgano no gubernamental que trabaja de manera mancomunada con instituciones del Estado, ofreciendo asesoría a los Estados y asociaciones de migrantes, se encuentra conformada por 162 países, de los cuales 9 gozan del Instituto observador, teniendo oficinas en 100 países; siendo sus principales órganos el Consejo y la Administración, cuya misión es: “Ayudar a encontrar

artículo 12, así como las de las personas que le atienden; d) el nivel de integración del niño en el país de acogida y el período de ausencia de su país de origen; e) el derecho del niño a “preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares” (art. 8); f) la “conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño” y se preste atención “a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico” (art. 20); g) si los padres o miembros del círculo familiar ampliado no estuvieran en condiciones de atender al niño, el retorno al país de origen no se efectuará, en principio, sin tomar previamente disposiciones seguras y concretas de atención y custodia al regreso.”

⁵ ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 7 (2005) “Realización de los Derechos del Niño en la primera infancia”, CRC/C/GC/7/Rev.1, 20 de septiembre de 2006, párr. 25.

soluciones prácticas a los problemas migratorios: y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, ya se trate de refugiados, de personas desplazadas o desarraigadas.” (Organización Internacional de las Migraciones, 2013).

Desde el seno de la Organización de Naciones Unidas (ONU) se han desarrollado una serie de acciones para tratar la problemática del migrante a nivel internacional. Tales como:

- El derecho a no migrar, para aquellos que son obligados a hacerlo.
- El derecho a la libre movilidad del emigrante.
- El respeto a los derechos del inmigrante: trato social justo en términos de igualdad de oportunidades, condiciones de trabajo y salarios.
- El acceso a los servicios de salud, vivienda, educación y participación política.
- El derecho a la identidad cultural, es decir, el derecho a ser diferente a la cultura dominante en el país de destino.
- El derecho a ser tratado dignamente como ser humano y a no ser víctima de abusos, persecuciones y discriminaciones por parte del Estado o de cualquier persona.

La Organización de las Naciones Unidas, ONU, a través de acciones que promuevan una cultura de no violación a los derechos fundamentales a las personas inmigrantes exhorta a los Estados a velar para que tengan derecho a la salud, vivienda, incluso a la participación política, como a la identidad cultural, respecto a este derecho los Estados estarían obligados abrir espacios para que los migrantes realicen su propia cultura; así mismo resalta el derecho a tener trabajo con salarios al igual que los nacionales.

Además la Asamblea Nacional de la ONU en la Resolución 69/167 sobre “Protección de los migrantes” ha manifestado:

Reafirma también el deber de los Estados de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, sea cual sea su estatus migratorio, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes, y por consiguiente [...] (Asamblea Nacional de la ONU, 2014, pág. 5) (numeral 4)

Hace hincapié en la obligación de los Estados de impulsar normativas de protección y a asistencia en favor de efectivizar los derechos humanos a la población en movilidad, por ser grupos de personas que se encuentran en vulnerabilidad, por cuanto se alejan de todo cuanto los identifica con su nación, y por tratarse de episodios crudos que tienen que enfrentar especialmente los que se ven obligados a emigrar de manera forzosa.

Tratados y acuerdos internacionales que protegen el derecho a la movilidad

Para entrar al análisis del Tratado MERCOSUR; y, del Acuerdo sobre el Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela, es importante comprender qué son los Tratados Internacionales, el procedimiento para su constitución, competencias, trámite interno, etc.

2.1.8 ¿Qué son los tratados y acuerdos internacionales?

Por tratado internacional se comprende una negociación donde los Estados acuerdan dar origen o extinción a derechos y obligaciones recíprocas.

La Convención de Viena sobre derecho de los Tratados, en su artículo 2 define al tratado como: un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regidos por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación. “Un acuerdo escrito entre dos o más sujetos de derecho internacional destinado a producir efectos jurídicos entre las partes según las normas del derecho internacional, sea cual sea la denominación que reciba” (Remiro Brotons, s/f).

2.1.9 Procedimiento para la constitución de los instrumentos internacionales

Los tratados son instrumentos legislativos del derecho positivo internacional que deben cumplir con un procedimiento especial para llegar a tener plena vigencia.

Para la constitución de los tratados se necesita primero entrar en el tema de negociación para la adopción del texto, luego sigue con la suscripción y autenticación, la ratificación, el canje o depósito de ratificaciones, promulgación y registro y publicación.

2.1.10 Competencia y trámite interno

Al ser el Presidente de la República el titular del Poder Ejecutivo tiene la decisión política a más de mera administración y gobierno del Estado, y todas lo que la Constitución le otorga en el art. 147 específicamente en el numeral 10 que textualmente señala “Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, mover y nombrar embajadores y jefes de misión”.

Manifiesta el Dr. Hernán Salgado citado por Rafael Oyarte en El Control de Constitucionalidad de los trataos internacionales que “al presidente de la República se le atribuye las facultades: “de definir la política exterior, es decir determinar la posición del Ecuador respecto de la comunidad internacional, dentro de los lineamientos establecidos en el art. 147.10” (Oyarte Martinez, s/f: 35).

La celebración de un instrumento internacional conlleva la suscripción, con la que se da inicio a su trámite de formación. En Ecuador esta atribución le corresponde al jefe de Estado por lo que todo instrumento internacional debe ser firmado por el Presidente de la República.

Los Ministros de Estado son funcionarios de alto rango, de confianza, y designados por el Presidente y por lo tanto, el Ministro de Relaciones Exteriores pueden suscribir cualquier convenio en representación del Presidente y del Estado, como también los Plenipotenciarios u otro delegado señalado para el efecto.

A partir de la Constitución de 1998 se realiza el trámite en virtud de lo que tratan, de tal manera que algunos instrumentos internacionales son ratificados o celebrados de manera directa por el Presidente de la República y otros debían ser aprobados por el Congreso Nacional previa la ratificación por parte del Presidente de la República.

Se hace presente que sólo los tratados que requieren de aprobación legislativa para su eventual ratificación por parte del Presidente del Ejecutivo, tiene control previo y obligatorio de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional (Corte Constitucional). Manteniéndose igual disposición en la actual Constitución. Ello genera una serie de consecuencias jurídicas a la hora de ejercer el principio de control propio y necesario para la efectiva vigencia de un Estado de Derecho.

2.1.11 Tratados que necesitan dictamen de la Corte Constitucional

Es necesario el control previo de la Asamblea Nacional y de la Corte Constitucional para evitar que un tratado entre en vigencia en clara contradictoria con las normas constitucionales, para evitar que este tratado carezca de validez.

En el capítulo V, artículo 107 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional le provee a la Corte Constitucional de los mecanismos siguientes: i) Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa; ii) Control constitucional previo legislativa y iii) Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.

En Dictamen 014-013 TI-CC de la Corte Constitucional Caso 0022-09-TI señala:

Es necesaria la intervención de la Corte para que efectúe el correspondiente control abstracto de constitucionalidad. Al respecto, de acuerdo al artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control de Constitucional, para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos: 1. Dictamen sobre necesidad de aprobación legislativa. 2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa y 3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa".

Está plenamente justificado el control constitucional dentro de la vida jurídica de cada uno de los Estados, y aquel control se hace extensivo también al ámbito del derecho internacional, y en la especie a los tratados y convenios internacionales. Si bien aquel mecanismo de control está destinado para limitar el poder de los órganos tradicionales que lo detentan (ejecutivo, legislativo, y judicial), las temáticas abordadas dentro de un instrumento internacional tienden a contener derechos que les asisten a los particulares de un Estado suscriptor. En nuestro medio la principal fuente de legitimidad a la hora de la suscripción de un tratado o convenio internacional está dada por el respeto a las normas constitucionales.

La Constitución de la República en el art. 419 determina los tratados internacionales que requieren aprobación previa de la Asamblea Nacional:

- Los que se refieran a materia territorial o a límites.
- Establezcan alianzas políticas o militares.
- Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogan una ley.
- Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
- Comprometan políticas económicas del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condicione de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
- Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
- Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
- Comprometan al patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

La Corte Constitucional tiene por mandato de la Constitución emitir el respectivo dictamen en ocho puntos específicas cuando versen los tratados internacionales sobre esos temas, en resumen se analizara los siguientes:

2.1.11.1 Territorio o limítrofe

El territorio de los Estados es inviolable por lo que no puede ser ocupado por otra nación por la cual las adquisiciones territoriales por la fuerza no son reconocidas por el Derecho Internacional. Como señala Kelsen “es el ámbito de validez jurídica de un pueblo”. Por otro lado el territorio es inalienable, es decir no es susceptible de disposición pues sobre éste el Estado no ejerce derecho de propiedad sino que es un bien que ingresa al dominio público con reconocimiento internacional. (Oyarte Martínez, s/f: 35).

La soberanía es aquella facultad que tiene un Estado para actuar libremente sin estar sujeto de ningún modo a la voluntad ajena ni superior, exclusivamente sometida a la normativa constitucional y normativas jurídicas. Para el Dr. Mauro Terán Cevallos, la soberanía se

clasifica en dos: i) la interna que la capacidad de autogobernarse y ii) externa o independencia que es la capacidad para actuar en el ámbito externo. (Terán Cevallo, 2003:26).

Es por ello que como se ha señalado de modo general. La sesión de territorios no disputados no se apega, en principio, a la juridicidad. Entre tanto la competencia territorial consiste en el ejercicio del poder del Estado, a través de sus instituciones políticas, dentro de su territorio, sea legislando, juzgando, administrando u otras actividades públicas que le da esa características de exclusividad. (Oyarte, 1999).

El aspecto limítrofe está directamente anexado al territorio porque se entiende por límite el punto donde termina el término de un Estado y comienza el de otro.

2.1.11.2 De alianzas políticas o militares

Los tratado de alianzas políticas o militares son aquellos, que tradicionalmente, se celebran entre dos o más Estados con la finalidad de vincularse en caso de guerra tanto para iniciarla como para continuarla por lo que son ofensivo o defensivo pero en el Derecho Internacional actual solo son permitidos los segundos.

Las alianzas políticas en cambio se caracterizan por un compromiso que dos o más Estados asumen para la protección o la realización de sus intereses, los que pueden ser idénticos, complementarios o ideológicos, como conciencia de conflictos contra adversarios comunes y cuando dichos conflictos no pueden solucionarse sino con la presión de dicha alianza.

2.1.11.3 Acuerdos de integración

Los tratados de integración son libres donde el Estado ecuatoriano puede hacerlo con otro Estado o sumarse a una integración ya establecida, son por lo general en el ámbito regional, dentro del principio de igualdad soberana de los Estados. La Constitución propugna después del bloque constitucional de los tratados internacionales la integración especialmente andina y latinoamericana.

Estudio de casos: Tratado MERCOSUR; y, Acuerdo sobre el Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela

Previo a analizar la aplicación del Tratado MERCOSUR y del Acuerdo sobre el Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela, es pertinente referirse al proceso de integración a la luz del proceso de globalización que se ha venido generando décadas atrás

en los diferentes continentes dentro del nuevo contexto mundial, tales como la Unión Europea.

Para comprender las organizaciones supranacionales es necesario conocer en qué consiste la integración de acuerdo a criterios de notables entendidos en la materia. Para el Dr. Walter Kaune, Exmagistrado de la Comunidad Andina en la obra Testimonio Andino, expresa que:

La integración es un proceso multidimensional, aunque inicialmente económico, que comprende varias etapas, tendencias a lograr la comunidad y la unión de los países, con la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de sus habitantes. Entre dichas etapas se tiene: zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común y unión económica. (Kaune Arteaga, 2004).

De lo referido se puede decir que la unión de los pueblos para conseguir diferentes fines y objetivos planteados fue una propuesta visionaria futurista del Libertador Simón Bolívar, cuando en los años 1826 en Panamá se suscribió el Tratado de Unión Liga y Confederación Perpetua entre los Estados presentes Kauner (2004). Esta visión futurista del Libertador fue desvaneciéndose con el pasar de los tiempos, hasta que retomó fuerza con la entrada de la nueva era del conocimiento y la incontenible globalización que se avizoraba desde los años 80.

Expresa Kauner Walter que la Integración voluntaria de los Estados se remonta a tiempos inmemorables tal como la civilización griega, la antigua Comunidad Europea hoy conocida como Unión Europea. Asimismo, el autor citado hace referencia a la integración forzada como es el caso de la Babilónica, la Persa y la Unión Soviética.

Así como en esas latitudes nacieron acuerdos entre naciones, también en América Latina han surgido procesos integracionistas entre los que se cita: i) Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); ii) Comunidad Andina de Naciones (CAN); iii) Mercado Común del Sur (MERCOSUR); iv) Mercado Común Centroamericano (MCCA); v) Unión de Naciones Suramericana (UNASUR); vi) Alianza Bolivariana para los pueblos de Nuestra América (ALBA); vii) Tratado de Comercio de los pueblos (ALBA-TCP); viii) Acuerdo de Integración Profunda del Pacífico; ix) Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Estos mecanismo estratégicos de integración contribuyen a resolver problemas de manera colectiva de los Estados suscriptores, favorecen las relaciones comerciales y circulación de las personas, permitiendo mantener lazos estrechos entre las culturas, de ahí que se ha llegado a constituir en un objetivo de los Estados.

Como expresa Pierre Pescatore:

Corresponde a estos procesos de integración, fuente del Derecho Comunitario. Dice este autor, que la supranacionalidad es "una autonomía de poder y de acción colocados al servicio de intereses, o si se quiere, de objetivos comunes a varios Estados. El fundamento de la supranacionalidad es el reconocimiento por varios Estados de intereses económicos, técnicos, políticos, etc., que les son comunes, en otras palabras, el reconocimiento de lo que trasciende el interés puramente nacional, y de la fusión de este en el interés de una comunidad humana más extensa. A ese elemento material debe agregarse un elemento formal o jurídico, que permita hacer efectiva esa autonomía de la voluntad. (Pescatore, 1973).

El 26 de marzo de 1991, se firma el Tratado de Asunción en el que se crea el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por los representantes de: Brasilia, Argentina, Paraguay y Uruguay, siendo los objetivos: i) libre circulación de bienes, servicios y factores reproductivos; ii) fijación de una tarifa externa común y adopción de una política comercial común; iii) coordinación de políticas macroeconómicas y de comercio exterior.

En América Latina, se han logrado procesos de integración económica, los que han permitido otros acuerdos como el libre tránsito de personas y bienes, como son los casos del MERCOSUR, y el Estatuto Migratorio entre Ecuador y Venezuela, que son materia de este estudio.

2.1.12 Acuerdo Sobre Residencia Para Nacionales De Los Estados Partes Del Mercosur

MERCOSUR, es la organización que tiene más adhesiones de otros países como el de la República de Bolivia, Chile, Colombia, y de Ecuador el 29 de junio del 2011, han firmado múltiples acuerdos tales como: "**Acuerdo Sobre Residencia Para Nacionales De Los Estados Partes Del Mercosur**", que será objeto de análisis en el presente trabajo investigativo.

El MERCOSUR se encuentra estructurado por los órganos siguientes:

- **Consejo del Mercado Común (CMC).**- Es el órgano supremo, conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados parte, que deben reunirse al menos una vez al año; sin embargo, una vez por semestre se conforma un Consejo Ampliado con la presencia de los gobiernos de cada país.
- **Grupo Mercado Común (GMC).**- Es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo, se encuentra conformado por cuatro miembros titulares y cuatro alternos que son seleccionados por cada país.
- **Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM).**- Esta Comisión integrada por cuatro miembros titulares y cuatro alternos designados por cada Estado que conforman el Bloque, y es coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

- **Parlamento del MERCOSUR (PM).**- Este es el órgano consultivo, deliberativo, y de formulación de propuestas, cuya creación fue en el Tratado de origen de la organización, es decir en el Tratado de la Asunción en 1991, y está incluido en el artículo 24 de dicho instrumento.
- **Foro Consultivo Económico – Social (FCES).**- Está conformado por los representantes de los gremios económicos de cada país, igual sus integrantes son: cuatro principales y cuatro alternativos, la manera de expresar sus inquietudes y sugerencias es mediante recomendaciones.
- **Secretaría del MERCOSUR (SM).**- Montevideo es la sede, el Secretario/a, es designado por el Consejo de Mercado Común, por un período de dos años, no sujeto a reelección, y su función es dar apoyo a los demás órganos del MERCOSUR.
- **Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR (TPR).**- Tiene la sede en la ciudad de Asunción Paraguay, se encuentra conformado por 5 árbitros de los cuales uno es elegido por unanimidad para tres años, los otros cuatro son designados por un periodo de dos años, éste Tribunal fue creado en el 2004, dando cumplimiento al Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el Mercado Común del Sur –MERCOSUR, el Tribunal Permanente de Revisión –TPR-constituye un organismo para la solución de litigios entre los Estados partes del Tratado de Asunción.
- **Tribunal Administrativo-Laboral del MERCOSUR (TAL).**- Está integrado por 4 miembros principales con sus respectivos alternos que son designados por cada Estado parte, es encargado de conocer y resolver conflictos originados en materia administrativa laboral que se generen dentro de la Secretaria del MERCOSUR.
- **Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho (CMPED).**- Creado en el Protocolo de Ushuaia mediante la Decisión N° 24/04, con la finalidad de analizar y afianzar el desarrollo de Estado, la gobernabilidad democrática y todos los aspectos vinculados a los procesos de integración regional, con especial énfasis en el MERCOSUR. (Consejo del Mercado Común el MERCOSUR, 2004).

Ecuador al adherirse en junio del 2011 a esta estructura supranacional está en la obligación de adecuar su ordenamiento interno de acuerdo a las normas aceptadas en el instrumento internacional. “El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración, tal cual fuera dispuesto en el artículo 1° del Tratado de Asunción” (Corte Constitucional del Ecuador, 2013). Así lo establece sexto considerando del Acuerdo de Residencia de los Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR.

El fenómeno de la migración no es nuevo, pero con el tiempo ha despertado un interés especial que les obliga a los gobernantes a sensibilizarse e incrementar los procesos de integración que enmarque normativas muy humanas al amparo de los Derechos Humanos.

Dictamen de constitucionalidad del Acuerdo Sobre Residencia Para Nacionales De Los Estados Partes Del Mercosur

Una vez ratificado el Tratado y cambiados los instrumentos de ratificación, en el ámbito internacional tienen plena validez y se sustrae a la declaración de cualquier autoridad o poder interno de un país. Caso contrario si en el futuro hubiere causas de inconstitucionalidad sea esta material o formal, tiene que seguir pasos de acuerdo a las normas de Derecho Internacional.

Ahora bien, en las estipulaciones del Tratado del Mercosur dispone "El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración, tal cual fuera dispuesto en el artículo 1º del Tratado de Asunción" (Corte Constitucional del Ecuador, 2013). Así lo establece el sexto considerando del Acuerdo de Residencia de los Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR.

Esto implica que si se quiere celebrar un tratado hay que adecuar a la Constitución al mismo y en consecuencia se procederá a la reforma constitucional. Si la duda de la constitucionalidad se llega a confirmar, el Tratado no puede ser objeto de ratificación sin la previa revisión constitucional tal como dispone el art. 438.1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

El Dictamen 020-13-DTI-CC se sustenta en los siguientes parámetros:

1. Declarar que el Acuerdo sobre Residencia para Nacionalidades de los Estados Partes del MERCOSUR, suscrito el 6 de diciembre de 2002 en la ciudad de Brasilia (Brasil), al cual se ha adherido el Ecuador Mediante "Acta de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile", suscrita el 28 de junio de 2011 en la ciudad de Asunción, requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el Artículo 419 numerales 3 y 4. (Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, 2011).
2. Las disposiciones contenidas en el "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR", suscrito el 6 de diciembre de 2002 en la ciudad de Brasilia (Brasil), al cual se ha adherido el Ecuador mediante "Acta de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile", suscrita el 29 de junio de 2011 en la ciudad de Asunción (Paraguay) guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador. (Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, 2011).

El tratado del MERCOSUR, hoy los periódicos de los países miembros lo abordan con suma preocupación, según opinión de medios escritos del Perú, Brasil, Argentina, este tratado atraviesa momentos muy difíciles, donde los beneficiados han sido los países más fuertes en la economía como es Argentina y Brasil.

Concretado el análisis del acuerdo sobre residencia de los nacionales miembros del MERCOSUR, la Corte se detiene en cuanto se refiere a solicitar certificados de no tener antecedentes penales en su país de origen y el certificado de salud; para enfrentarlos con otros derechos establecidos en la Constitución como el derecho a la igualdad y no discriminación, concluyendo al respecto que de ninguna manera marca contraposición con estos derechos por cuanto es imprescindible que el Ecuador observe que los ciudadanos que ingresen al país no alteren la paz social; al contrario fomentaría la tesis propuesta por Ecuador conformar la ciudadanía latinoamericana. En su parte textual expresa la Corte:

La exigencia de certificados de carencia de antecedentes penales, judiciales o policiales, así como de certificados médicos que acrediten la buena salud, para autorizar el ingreso o regularización de los nacionales de los otros Estados Partes del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR (además de Ecuador, Bolivia y Chile), para otorgar residencia en nuestro país, por una parte constituye una limitante a los derechos de libre movilidad y ciudadanía universal y latinoamericana consagrados en nuestra Constitución, por otra parte corre el riesgo de negarles tal permiso de ingreso o regularización, fundados en estos antecedentes, colocándoles en situación de desventaja frente a quienes no se hallen incurso en estas causales y puede generar un trato discriminatorio por pasado judicial y condiciones de salud; que contraviene el principio de igualdad y no discriminación consagrado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República.(Corte Constitucional del Ecuador).

Sin embargo, la Constitución de la República establece que es obligación del Estado garantizar sin discriminación el efectivo goce de los derechos reconocidos en aquella, entre los que podemos señalar: vivir en un ambiente sano (artículo 14); una vida libre de violencia en el ámbito público y privado (artículo 66 numeral 3, literal b); derechos que deben ser garantizados al resto de la población, pues el artículo 393 de la Carta Magna impone al Estado la obligación de garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.(Corte Constitucional del Ecuador).

Este acuerdo se firmó en el marco de los Derechos Humanos, especialmente el derecho de movilidad que estuvo muy restringido en los últimos años, ha ido tomando fuerza en el cambio de paradigma de las situaciones socio-económicas de los pueblos que han tenido que migrar por situaciones diversas. Porque realmente con la situación de las personas que hacen turismo no representa peligro alguno al contrario que promueve políticas públicas al respecto.

2.1.13 Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela.

Es uno de los más, de los 30 acuerdos suscritos por el Estado ecuatoriano con otros Estados con el fin de fortalecer los procesos de integración, el Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela entró en vigencia desde el 6 de julio del 2010.

La normativa constitucional⁶ es clara al disponer que previo al dictamen de la Asamblea Nacional, la Corte Constitucional es el órgano competente en emitir el respectivo informe que no sea contrario a lo dispuesto en la Carta Magna.

⁶ Constitución de la República artículos: 417, 418 al 419, 423 y 438

Específicamente el artículo 417 de la CRE dispone “se aplicaran los principios pro ser humano de no restricción de derechos...” como en el presente caso, el problema de migración es un derecho humano, por lo tanto dispone aplicación directa.

Más adelante, en el artículo 423 numeral 3, establece la necesidad de armonizar las “legislaciones nacionales” referente entre otros puntos a migración bajo el “principio de progresividad y no regresividad”.

En tal virtud si la propia Constitución le da el rango de supranacionalidad a los derechos fundamentales, es decir, que sean más favorables a éstos, no es necesario el dictamen de la Corte Constitucional referente a estos instrumentos internacionales. Puesto que este principio es ratificado en los artículos 11 numeral 3 y 5 y el artículo 426 de la CRE.

2.1.13.1 Dictamen de Constitucionalidad del Estatuto Migratorio firmado entre Ecuador y Venezuela.

En el dictamen que realiza la Corte Constitucional respecto al Estatuto Migratorio firmado entre Ecuador y Venezuela, en la parte formal expresa:

El control formal se circunscribe al análisis del 419 que establece cuáles son los tratados internacionales que requieren la aprobación de la Asamblea Nacional y llega a la conclusión que este convenio requiere aprobación por tratarse de uno que se refiere a derechos y garantías establecidos en la Constitución. (Porrás Velasco & Romero Larco, 2011).

Como el numeral 4 del artículo citado textualmente dispone: “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos siguientes”. “Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”. Sin embargo, los analistas Porrás y Romero anotan:

Los Tratados ratificados por Ecuador, sino a todo instrumento internacional de derechos humanos, incluso si no fuere ratificado.

En este orden de ideas, se puede deducir que si bien no se establece de manera expresa un nivel jerárquico constitucional de los instrumentos internacionales de derechos humanos no ratificados por Ecuador, la obligación constitucional de todo funcionario (no solo los jueces) de aplicar directamente e interpretar todo instrumento internacional de derechos humanos que contenga normas más favorables a la efectiva vigencia de los derechos, pueden producir dos situaciones.

Por un lado, dichos instrumentos pasan también a ser parte del bloque de constitucionalidad por ser de obligatoria aplicación por parte de toda autoridad pública, pero por otro lado, pueden además configurarse como normas supraconstitucionales cuando contengan normas más favorables. (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

El dictamen de la Corte fundamentó la parte material se apuntala en los artículos 11 numeral 2, 9; el artículo 40, que prescribe sobre migración y el derecho de movilización así expresan

las analistas Porras y Romero:

La Corte considera que materialmente este convenio es constitucional en la medida en que:

Coincide con el más alto deber del Estado que es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, conforme al artículo 11, numeral 9;

Garantiza ciertos derechos constitucionales: no discriminación (art. 11, numeral 2 de la CRE), a una calidad de vida (art. 66, numeral 2 de la CRE), derecho a migrar (art. 40 de la CRE) (pp. 35 y 36).

El artículo 4 del Convenio Multilateral establece la igualdad de trato a las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o varios estados parte coincidiendo con el artículo 11, numeral 2 de la CR. (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

De esta manera la Corte establece que el Estatuto de Migración entre Ecuador y Venezuela no contradice de ninguna forma con la normativa constitucional.

A luz del Estatuto en mención se exige por parte de la Cancillería ecuatoriana los siguientes requisitos para obtener la Visa 12: XI: (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, s/f).

- Formulario de Solicitud de Visa que se encuentra publicado en la Página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (descargarla)
- Pasaporte con vigencia mínima de 6 meses y que justifique su permanencia regular en el país al ingreso del trámite. (en el caso de oficinas consulares se requerirá que el solicitante se encuentre regular en el país donde solicita la visa).
- Demostrar que posee solvencia económica por medio de estados de cuenta bancaria, certificados bancarios o estados de tarjeta de crédito de quien solicita la visa para permanecer en el país.
- Para las visas de amparo de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, deberán adjuntar partida de matrimonio o de nacimiento o acta de solemnización de la unión de hecho o sentencia de reconocimiento legal ante autoridad competente.

Tiene la validez de un año, el mismo que transcurre desde el momento de la emisión si fue concedida por una Coordinación Zonal, o si fue otorgada por el Consulado ecuatoriano corre desde el ingreso del extranjero al Ecuador; pudiendo ser renovable por una sola vez; puede tener varias entradas, y los aranceles son como sigue: solicitud USD 50, visa de inmigrante USD 500; visa no inmigrante USD 400. Requerimiento que el trámite es personal.

El Acuerdo Ministerial No. 00031 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, del 2 de abril del 2014, tenían que estar sujetos al estudio de la Corte Constitucional previo al dictamen de la misma para probar la armonía con el bloque constitucional de los artículos: 9; 40; 342; 416.7; 417 y 424 de la CRE.

Ahora bien, la aplicación de estos tratados de derechos humanos dentro del ordenamiento jurídico interno no representa absolutamente ninguna disonancia de adaptabilidad con las normativas legales porque éstas deben guardar armonía con las normativas constitucionales, por lo tanto, la normativa constitucional directamente el artículo 9 en la que prescribe los “mismos derechos y deberes” para los ciudadanos extranjeros que se encuentren en territorio ecuatoriano, es afianzado con el artículo 11 numeral 9 que expresamente señala: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Por lo expuesto, el Estado ecuatoriano es un Estado de derecho, porque garantiza los derechos de los ciudadanos que se encuentren dentro de su territorio, de ahí que las políticas públicas de migración las han diseñado bajo esta perspectiva de un ejercicio de aplicación de los derechos de todo ciudadano, sin distinción de nacionalidad, por cuanto estos derechos son propios del ser humano, y la norma constitucional es meridiana al establecer que se aplicaran las garantías “pro ser humano”.

Pero las personas migrantes no aparecen en el nuevo esquema de política migratoria del Ecuador exclusivamente como personas en situación de vulnerabilidad y merecedoras por ello de especial atención y protección por parte de los Estados. La nueva concepción que atraviesa la formulación y ejecución de políticas públicas busca estimular y desarrollar la dimensión de la persona migrante como actor transnacional político, social, económico y cultural, que puede contribuir y contribuye tanto al desarrollo de las sociedades de origen como al de las sociedades de destino, y que a la vez favorece el acercamiento intercultural.

Este enfoque proyecta la necesidad de que el Estado ejerza su responsabilidad no sólo en términos de protección a los actores migratorios, sino desde propuestas que ensanchen el espectro de potencialidades y libertades humanas, bases definitorias del desarrollo humano en la conceptualización de Amartya Sen. (Porrás Velasco & Romero Larco, 2011).

La visión propuesta por el economista Amartya Sen parafraseado por Porrás y Romero, trata de la libertad en el desarrollo del talento humano enfocado no desde la perspectiva tradicionalista que se la realiza con la medición de cuanto posee económicamente, sino desde la óptica de la calidad de vida que los Estados brindan a cada uno de sus ciudadanos, su enfoque se enmarca en los derechos sociales que tiene el ser humano para satisfacer los elementales servicios para una vida digna; llevar una vida digna implica no carecer de los servicios básicos; porque la migración es producto de la insatisfacción del ser humano para desarrollarse como tal, consecuentemente conlleva a un abandono de su patria de origen, a emigrar en busca de lo elemental básico para sobrevivir.

Al escuchar por Tele amazonas en el programa Mitos y Verdades sobre la teoría de la evolución, me impresionó como se desarrolló la vida y la capacidad de adaptación de los seres vivientes en esa lucha cotidiana de la supervivencia. La búsqueda constante de salir de un lugar a otro para encontrar espacios más propicios (alimentos, clima, tranquilidad) para

desarrollarse, incluso de adaptar sus órganos de un ambiente acuático a territorial hasta llegar a la parte atmosférica (aves, insectos). Dentro de todo este proceso evolutivo se encuentra el hombre, que poseído de la facultad de razonar continua en esa constante búsqueda de una verdad, de lo mejor, (ha llegado al espacio construyendo orbitas espaciales, buscando medios de sobrevivencia en caso de una catástrofe en el planeta).

Como demuestra la historia el hombre con mayor razón, con esa fuerza busca encontrar mejores lugares donde pueda desarrollar sus proyectos de vida; frente a esta realidad los Estados deben adecuar sus ordenamientos jurídicos internos y los instrumentos internacionales para solucionar la complicada situación que se ha desatado en estas últimas décadas por distintas clases de persecución que han sufrido grupos importantes de la sociedad.

En el caso de Ecuador en el marco del orden constitucional ha suscrito varios convenios especialmente con las naciones que integran el MERCOSUR, y especialmente con las ultimas organizaciones conformadas en este últimos 5 años como es el ALBA, y UNASUR, donde los dictámenes de la Corte Constitucional por lo general han resultado siempre positivos sin mayores observaciones, apuntaladas en el ordenamiento constitucional.

En la práctica en el orden jurídico interno como se mencionó no representa conflicto muy profundo como demuestra un análisis realizado por la Corte Constitucional al expresar:

En este orden de ideas, se puede deducir que si bien no se establece de manera expresa un nivel jerárquico constitucional de los instrumentos internacionales de derechos humanos no ratificados por Ecuador, la obligación constitucional de todo funcionario (no solo los jueces) de aplicar directamente e interpretar todo instrumento internacional de derechos humanos que contenga normas más favorables a la efectiva vigencia de los derechos, pueden producir dos situaciones.

Por un lado, dichos instrumentos pasan también a ser parte del bloque de constitucionalidad por ser de obligatoria aplicación por parte de toda autoridad pública, pero por otro lado, pueden además configurarse como normas supraconstitucionales cuando contengan normas más favorables (Porrás Velasco & Romero Larco, 2011).

A pesar que el ordenamiento interno está acorde con las normativas constitucionales, falta normativas condensadas en un solo código para evitar la dispersidad de las mismas para una mejor aplicación, no obstante de una apertura total de visas y su manera de obtenerlas.

Es necesario lograr un código integral de movilidad humana, de manera general podemos citar reformas en temas como: el control migratorio no discrecional y bajos reglas internacionales; la libre circulación de las personas bajo los parámetros legales y el respeto a los derechos humanos; normas flexibles para la residencia y obtención de visas en una amplia gama de categorías, adopción de normas internacionales para el tratamiento de los trabajadores migratorios y sus familias; facilitación del retorno y la reunificación familiar; implementación de la asistencia consular y de servicios legales necesarios para la defensa de causas tanto para emigrantes como de inmigrantes; registro de ecuatorianos en el exterior que incluya la entrega de cédulas, pasaportes y otra documentación necesaria en el país; reconocimiento de las nacionalidades fronterizas y de la doble nacionalidad, en especial de ecuatorianos y sus descendientes; acceso a la justicia y tramitación administrativa gratuita; generación de políticas públicas adecuadas y especializadas a las temáticas de emigración, inmigración, refugio, desplazamiento, migración interna, entre otras.

Los ejes transversales que deben observarse en toda la reforma normativa deben ser: a) la articulación y creación del articulado en un marco de principios y derechos que evite todo rasgo securitista; b) análisis e incorporación de normas que tengan una visión de género; c) sistematización de toda la normativa legal dispersa sobre movilidad humana; d) adecuación del marco normativo legal vigente al nuevo marco constitucional y de derecho internacional de los derechos humanos, entre otros. (Valle Franco, El Derecho a tener Derecho, 2009)

El Ecuador busca condensar la normativa migratoria, ostentando respeto a los conciudadanos de otros Estados, amparado en el marco de los derechos humanos y en el principio pro humano, al realizar la revisión del presente trabajo entró en vigencia la nueva normativa sobre Movilidad Humana.

La Corte Constitucional respecto al Estatuto firmado entre Ecuador y Venezuela emite su dictamen a base del control material, analizando los artículos constitucionales artículos 11 numeral 2, 9 en el artículo 40 que prescriben sobre migración, que la parte textual se lo transcribe en el marco teórico, al igual que los requisitos exigidos para la obtención de la visa. Con la puesta en marcha del mencionado Estatuto a la visa 12-XI se la convierte en un comodín para regularizar a los extranjeros que se encontraban de manera irregular, convirtiéndola en visa humanitaria, cuyas consecuencias las analizaremos en la parte valorativa de la aplicación de estos acuerdos.

CAPÍTULO II.

METODOLOGÍA

Análisis de los métodos a utilizarse:

La presente investigación se enmarca dentro de los problemas socio-jurídicos, por lo que para llevar con éxito y conseguir los resultados se utilizará los métodos cualitativos, cuantitativos, comparativos, e históricos.

Los hechos sociales, el mapeo de doctrina dada por ilustres estudiosos, y jurisprudencia constitucional de América, sobre Derechos Humanos, específicamente sobre los derechos de las personas migrantes.

4.1.1 El método cualitativo

Requiere de herramientas adicionales tales como: análisis documental, para el muestreo teórico, escucha de videos de las cadenas televisivas de Ecuavisa, RTV, Teleamazona sobre la situación de los migrantes colombianos y venezolanos en el Ecuador, lectura de opiniones expresadas en los diferentes medios de comunicación y redes sociales como: el Facebook, twitter, y documentos digitales.

4.1.2 Método Inductivo

Se va utilizar ya que se va realizar investigaciones en la Jefatura de Migración y en la Coordinación Zonal 9 Sección visas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el flujo de colombianos y venezolanos que han solicitado visas en ese último año.

4.1.3 El método analítico

Será para realizar un estudio de las causas que originan al entregar visas a extranjeros en el Ecuador, sin realizar un análisis de las afectaciones que tienen al ocupar puestos de trabajo que podrían ocupar ecuatorianos.

4.1.4 El método sintético

Al analizar los elementos anteriores y obtener las conclusiones y recomendaciones del trabajo.

4.1.5 Método Sistemico

Se analizará las estadísticas emitidas por la Jefatura de Migración por el año 2013, 2014, 2015, y 2016 de entradas y salidas de colombianos y venezolanos.

Recolección de Información Bibliográfica

Por ser una investigación socio-jurídica, se utilizara de preferencia el método cualitativo que analizara el origen y causas del otorgamiento de visas como un Derecho Humano a la movilidad de las personas para establecerse en un país distinto a su origen y su coherencia con las normas constitucionales y legislación vigente.

La información que a recopilarse será bibliográfica, se sustentará en la Constitución de la República del Ecuador, La Ley de Extranjería y su Reglamento, libros y documentos que

tienen relación con el tema, el tratado y los acuerdos internacionales suscrito por Ecuador, como miembro de la Organización de Naciones Unidas y otros organismos internacionales que promulguen el derecho de los migrantes.

Técnicas e Instrumentos de la Investigación

Encuestas

Se realiza encuestas a 60 personas inmigrantes ecuatorianos, venezolanos y colombianos donde 20 serán mujeres, 20 hombres, y otros como población peruana y cubana, las preguntas versan sobre la razones que les motivo el ingreso y permanencia en el Ecuador, que actividades realizan, el nivel de estudio, y como obtienen la visa si lo hacen a través del Estatuto o por el Tratado del MERCOSUR.

Una segunda encuesta que se realiza a otros 60 inmigrantes colombianos y venezolanos sobre si se ha respetado los derechos laborales, salud, educación o han sufrido discriminación por parte de la sociedad.

Población

Tabla 1

POBLACIÓN	
Hombres	25
Mujeres	25
Otros	10
TOTAL	60
MUESTRA:	-0,0025

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Marcelo Rosero

Muestra

$$n = \frac{N}{(E^2 \times N - 1) + 1}$$

Dónde:

n = Tamaño de la muestra (0.01% población actual)

N = Población a investigar o Universo

E² = Error admisible máximo: 0,05

4.1.6 Validez y confiabilidad de los Instrumentos

La validez y confiabilidad de la investigación se demostrará en base de información obtenida de libros, folletos documentales oficiales e investigaciones particulares. Además la investigación se apoyara en criterios de expertos en el tema de Derechos Humanos y Migración, de varias entidades como el ACNUR, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Para complementar las encuestas que se realizan a una población de 60 personas entre colombianos y venezolanos que se encuentran en el Ecuador.

OBJETIVOS

4.1.7 Objetivo general.

Realizar un estudio jurídico sobre la vulneración de derechos constitucionales de las personas amparadas al Tratado MERCOSUR y al Acuerdo sobre el Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela.

4.1.8 Objetivos Específicos:

- Realizar un análisis de los dictámenes de constitucionalidad del Tratado MERCOSUR; y, del Acuerdo sobre el Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela.
- Analizar la vulneración de derechos constitucionales de las personas amparadas en el Tratado MERCOSUR y al Acuerdo sobre el Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela.
- Evaluar la aplicación de los Acuerdos con el MERCOSUR y el Estatuto Migratorio con Venezuela

CAPITULO III.

RESULTADOS

Reacción de la sociedad ecuatoriana a los flujos migratorios de extranjeros

A partir del 2013 el Ecuador vive una corriente migratoria de nacionales venezolanos, los que se ven obligados a desterrarse voluntariamente por los problemas socio-económicos y de seguridad que enfrenta esa nación.

A partir del 2011 entró en vigencia el Estatuto Migratorio, desde esa fecha muchos venezolanos lograron legalizar su situación migratoria, sin embargo; ante la gravedad de la crisis el flujo se ha incrementado. Así revela el siguiente reportaje del 17 de julio del 2016, publicado en el Diario El Comercio, escrito por Javier Ortega, según cuenta logró hablar con Marcos Mavares, fundador de la Organización de Venezolanos en Ecuador (OVE), según Mavares, “hace tres años, 501 personas de ese país (Venezuela) no reportaron su salida de Ecuador. En el 2014, esa cifra subió a 3 112 y el 2015 creció a 8 078. En el primer semestre del 2016, la tendencia se mantiene” (Diario el Comercio del Ecuador, 2016).

La crisis venezolana no sólo afecta en la parte interna de su territorio sino a los países miembros de las organizaciones regionales que sea miembro es así que según la fuente citada se estima que existen en territorio ecuatoriano más de 16. 0000 de sus nacionales (Diario el Comercio, 2016).

De acuerdo a la información del Noticiero 24 Horas de Tele Amazonas, transmitido el 11 de marzo del 2016, entrega datos oficiales obtenidos del MREMH que indica la cantidad de emigrantes ingresados vía legal al Ecuador desde el 2013 hasta marzo del 2016.

Ingreso de venezolanos en los últimos 4 años

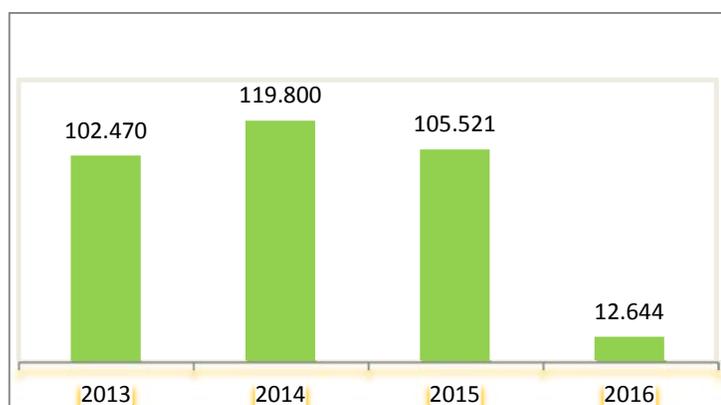


Figura 2.

Fuente: Tele Amazonas, programa 24 Horas del 11 de marzo del 2016

Elaborado por: Marcelo Roseo

De esta información se desprende que ingresaron al Ecuador, desde el 2013 hasta marzo del 2016, 340.435 venezolanos. Por otro lado, de acuerdo a información subida YouTube, por Michael Jonas Rivero Ortiz representante de la Asociación Civil de Venezolana, reconocida el 16 de marzo del 2016, por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, ingresaron al

Ecuador desde el 2014 al 2016 264.564, de los cuales retornaron a su país 137.923, según consta en la base de datos de dicha Asociación.

Ingreso de venezolanos en los últimos 3 años

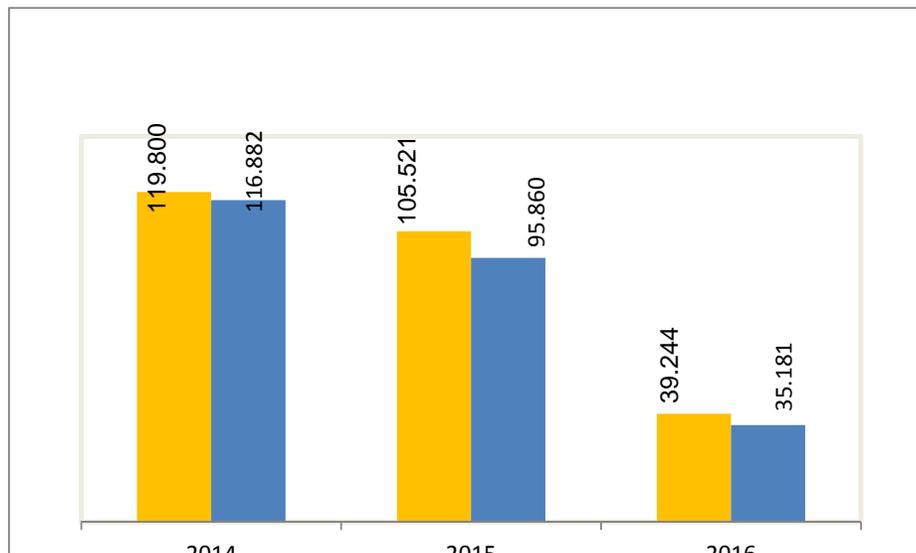


Figura 3.

Fuente: Asociación: <http://www.venezuelaenecuador.com/category/not>.

Elaborado por: Marcelo Rosero

Del gráfico se desprende que ingresaron y salieron del Ecuador en el año 2014 casi la misma cantidad de venezolanos; en el 2015 existe una mínima diferencia entre la entrada y salida de venezolanos del Ecuador.

Adicionalmente, a pesar de la disponibilidad del Estado ecuatoriano de legalizar a los Nacionales venezolanos, a estos no les resulta posible reunir los mínimos requisitos para obtener la visa temporal para gozar de todos los beneficios que tienen los migrantes en el país de destino.

Fuentes de trabajo para los ciudadanos de los países integrantes del MERCOSUR y Venezuela.

El factor de la migración venezolana incide directamente en el Ecuador en las fuentes de trabajo, que junto a los nacionales de los países miembros del MERCOSUR, llegan a ocupar por menos costo, porque al recibir ellos como pago dólares, y transformarlos en la moneda de sus países se les convierte en un gran capital, cosa contraria para los ciudadanos ecuatorianos que no encuentran trabajo y los sueldos con el costo de vida del Ecuador no se compadece. Así el mismo presidente de la República del Ecuador ha expresado publicado por la BBC de Londres (BBC. DE LONDRES, 2015), el 27 de septiembre del Noticias del 2015 bajo el título: de Por qué Ecuador y Venezuela quieren tener lejos a la economía de Colombia:

Por lo que un ecuatoriano, con los mismos dólares, puede comprar muchos más pesos colombianos que antes.

En enero de este año, un ecuatoriano con un billete de diez dólares en el bolsillo podía convertirlo en cerca de 23.000 pesos para ir de compras en Colombia.

Hoy podría cambiarlo por cerca de 31.000 pesos, un aumento de cerca de 35%, por lo tanto le puede resultar muy atractivo cruzar la frontera y hacer sus compras en almacenes colombianos, en vez de hacerlo en locales ecuatorianos.

El fundador de OVE comenta que: “A través de WhatsApp, la OVE recibe hasta 15 consultas diarias de compatriotas que buscan llegar a Quito. Hace cuatro meses, solo receptaba de dos a tres mensajes por día”. (Diario el Comercio del Ecuador, 2016).

Otro venezolano Iván de la Vega, el viernes 15 de julio del 2016 en El Ejido dialogue con él llevaba una camisa de béisbol y jean; supo manifestar que se encuentra de ilegal que es sociólogo, tecnólogo en producción industrial y fue profesor de la Universidad Simón Bolívar de Caracas. Llegó a Quito hace un mes con su esposa y dos hijos, la decisión fue tomada porque en su casa de Venezuela no había harina, pasta dental, ni pañales para su hija de dos años y hoy “Como el resto de sus compatriotas, también vende comida”.

Otro describe la situación de Valencia su ciudad natal, trabajaba en la función judicial. No ganaba mal, pero el sueldo no alcanzaba para comprar alimentos de la canasta básica. Un kilo de queso, por ejemplo, cuesta unos 3 000 bolívares (USD 5). El kilo de carne o pollo puede llegar a 8 000 y 9 000 (USD 14). Y el salario básico no supera los 15 000 bolívares. “Así no hay plata que alcance. Mira, prefiero mil veces ser comerciante informal aquí, que profesional en Venezuela”.



Figura 4.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

El periodista termina relatando la situación de otros venezolanos “Mis hijos ahora pueden comer eso, sabes. Allá no”. “Los parques El Ejido y La Alameda se han convertido en los puntos de reunión de los venezolanos. Ahí venden comida o hablan de días mejores. La mayoría es profesional. Datos de la OVE aseguran que el 75% de compatriotas venezolanos que viene al país tiene título superior. Médicos, profesores, administradores de empresas o

contadores están en esa lista” (Diario el Comercio del Ecuador, 2016).

En la cuenta de twitter de Tele Amazonas en el programa 24 Horas que se trasmite a las 8h00, los ecuatorianos hacían llegar sus reacciones respecto al flujo migratorio venezolano entre estos twitters mencionó:

- No hay trabajo para los nuestros.
- Aumentan lastimosamente para los ecuatorianos.
- La bolsa de trabajo no es suficiente para los ecuatorianos.
- Que no migren los problemas.
- No perdamos la memoria nos negaron la visa en su momento.
- Tienen derecho.
- Los venezolanos tienen los mismos derechos.
- Soy agradecido de Venezuela.

Por experiencia del investigador es notorio que el comercio informal y ambulante en la capital lo realizaban más ecuatorianos, pero hoy por hoy, en las esquinas de los espacios públicos, en los transportes, lo hacen hermanos venezolanos y colombianos, en las esquinas concurrentes puestos de jugo de naranja lo hacen ciudadanos peruanos, por lo que a criterio personal creo que los ecuatorianos están siendo arrinconados y a buscar nuevas formas de ingreso.

De ahí que la misma situación para todos los migrantes especialmente los mencionados en líneas precedentes, como miembros del MERCOSUR y de la Comunidad Andina gozan de la libre circulación amparados en el Convenio celebrado, no es que se esté contra de que merecen ser tratados como dispone la Constitución, lo que sucede que las fuentes de trabajo son escasas para los ecuatorianos, y la mano de obra de estos nacionales la baja provocando el desempleo en el Ecuador, esto sin considerar otros aspectos que influyen dentro de esta problemática.

Si se invoca el principio de igualdad, de manera sencilla diría que este principio es precisamente el que violentan los migrantes al entregar su trabajo por menos costo, de lo que establece la normativa interna del país de acogida, en virtud en que los ciudadanos del Estado de acogida no puede hacerlo porque todo cuanto conlleva el desarrollo y aspiraciones del proyecto de vida de la familia, la realiza dentro del territorio, en cambio el emigrante al recibir dólares y al convertirlos en la moneda de su país de origen les resulta muy favorable.

Si se realiza un análisis jurídico el artículo 11 numeral 2 de la CRE reconoce el principio de igualdad real y no discriminación, es específico y taxativo al señalar que nadie podrá ser

discriminado sin distinción alguna, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado afectar o desconocer el ejercicio de los derechos. En la doctrina según el jurista John Rawls y el Comité de Derechos Humanos a la igualdad se la define:

“...uno de los pilares de toda sociedad bien organizada y de todo Estado Constitucional. Este principio impone al Estado el deber de tratar a los individuos, de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos.” (Rawls, 1995: 80 y siguientes)

[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.(Comité de Derechos Humanos)

La Constitución es enfática en el artículo 66 numeral 4 al señalar a la igualdad como formal, material y no discriminatoria, por lo que ninguna persona puede ser tratada de forma diferenciada si no tiene una justificación objetiva y razonable, así lo reconoce el Tribunal Europeo de Derechos Humano en el caso *Lingüística Belga*, donde se señaló.- “una distinción es discriminatoria” cuando la distinción no tiene justificación objetiva y razonable. **La existencia de la vulneración del principio de igualdad debe evaluarse en relación con la finalidad y los efectos.**

Por lo tanto, las distinciones que se den bajo el umbral del en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución, en un primer momento se considerarían inconstitucionales salvo que se demuestre lo contrario tanto en la carga probatorio y argumentativa para justificar el trato diferenciado.

Ahora bien, la Defensoría del Pueblo del Ecuador también invoca este principio contemplado en la CRE y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, cuando una provincia del norte no ha entregado licencia de conducir a un refugiado colombiano por no tener cédula de identidad ecuatoriana que es un requisito legal, porque con ello vulnera el derecho laboral y al desarrollo del proyecto de vida de dicho ciudadano de la CAN; pero las preguntas surgen ¿Qué pasa en una auditoria con el funcionario que entrego el documento sin cumplir con los requisitos establecidos legalmente?, ¿Qué problemas legales se pueden originar en el supuesto de un accidente donde resulten pérdidas de vida?.

A la primera respuesta es obvia de manera somera la CRE es clara al señalar que las normativas constitucionales sobre derechos es la que deben ser aplicadas por los funcionarios públicos. La segunda se torna en un verdadero problema jurídico con todas las consecuencias que son conocidas.

Otro punto en las consideraciones que hace la Defensoría del Pueblo respecto al refugiado colombiano es que se vulnera el derecho al trabajo; me pregunto cuando la Corporación Financiera Nacional por falta de pago sin requerimiento alguno, automáticamente secuestra por ejemplo un vehículo que es fuente de ingreso para esa familia, no vulnera este derecho a los propios nacionales, o es que a base del principio de no discriminación se está dando génesis a nuevos grupos de discriminados. Hasta aquí el análisis, porque se puede abordar este principio desde varias instituciones jurídicas bajo argumentos consolidados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, y la legislación interna del país, donde prevalecerá una verdad procesal dada por quienes están en la obligación de señalarla fundamentada en la sana crítica, la misma que conlleva el razonamiento basada en elementos básicos de derechos, legales y de experiencia profesional.

**Se realiza un control migratorio exhaustivo en la frontera norte y sur del Ecuador,
del ingreso de extranjeros sin pasaporte solo con la Tarjeta Andina.**

El Ecuador aumentado su sistema de control en las fronteras, en sus carreteras, pero al mismo tiempo tiene convenios regionales suscritos sobre todo los relacionados con los derechos fundamentales que tiene el mismo rango que las normas constitucionales, y la migración, el derecho a la movilidad humana así lo establece las normas constitucionales, y la normativa en derechos fundamentales en los tratados internacionales.

Por otro lado es importante recalcar que es obligación de los Estados respetar los compromisos adquiridos en los mencionados acuerdos tal como lo señala el Tratado de Viena y todos los Tratados en el preámbulo de los mismos.

**Análisis del compendio de los casos más relevantes en relación al principio de
igualdad y no discriminación, tramitados por la Defensoría del Pueblo (del Ecuador)
en el Período 2009-2012**

La Defensoría del Pueblo es un organismo reconocido y acredita como protector y defensor de los derechos humanos según lo establece la Naciones Unidas de acuerdo a los Principios de París⁷, y en el art. 215 de la CRE dispone que la función es velar por los derechos de los ecuatorianos, tanto radicados dentro del país como fuera del él.

El principio a la igualdad y no discriminación proclamado en los diferentes instrumentos

⁷ Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos. Asamblea General (resolución A/RES/48/134 el 20 de diciembre de 1993) 2. La institución nacional dispondrá del mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia. HYPERLINK:

"<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet19sp.pdf>

internacionales, en la Constitución de la República art. 11.2, es constantemente vulnerado por las diferentes instituciones públicas del Ecuador tal como lo demuestra la Defensoría del Pueblo.

Así es que el Registro Civil de Esmeraldas e Imbabura al negarse a la inscripción de los nacidos de migrantes, vulnera el principio de igualdad material y formal; el fundamento jurídico esgrimido por la Defensoría del Pueblos es:

- Constitución de la República del Ecuador artículos 6, 7 numeral 1, artículo 9, 44, 45, 11 numerales 2 y 3, 83 numeral 5, artículo 424 y 425.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 16.
- Declaración Americana de los derechos y deberes del Hombre, artículo 19.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 5 numeral 2, 24
- Convención de los Derechos del Niño, artículo 7
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre los derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 16.

La Comisión Nacional de Tránsito al negar la licencia de conducir a un refugiado colombiano por el hecho de no tener cédula de ciudadanía ecuatoriana, que es uno de los requisitos para sacar el documento de la licencia:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2 numeral 1.
- Convención Americana de los Derechos Humanos, artículo 24
- Constitución de la República del Ecuador artículos: 3, 9, 11 numerales 2, 3, 4, 5, 9, 66 numeral 4, 41.
- Decreto Ejecutivo 1182, R.O No.727 de 19 de junio 2011, artículo 43, 44, 59, 62.
- Nota 5221-DR de fecha 10 de marzo del 2011, del Director de Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores, comercio e Integración.

La Defensoría del Pueblo considera al negar el permiso de la licencia de conducir por el hecho de no tener la cédula de ciudadanía ecuatoriana atenta contra el derecho de desarrollarse libremente en el país de acogida, por cuanto el refugiado se encuentra en un estado de vulnerabilidad, y si no se le permite sacar este documento se le impide realizar su proyecto de vida, y que todo acto que atente a este derecho de documento para ejercer un trabajo es un acto de discriminación por el hecho de ser refugiado y va contra los principios universales constitucionales referente al derecho de movilidad humana.

Así mismo, se niega la apertura de cuentas corrientes en las instituciones financieras por cuanto el reglamento interno no les permite lo que la Defensoría del Pueblo advierte que cuyos reglamentos van contra normativa constitucional y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, además van contra el principio de igualdad y no discriminación.

ENCUESTA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD

6.1.1 NACIONALES ECUATORIANOS

1. En caso de tener nacionalidad ecuatoriana, ha experimentado, en su condición de migrante en el extranjero, algún tipo de apoyo del Estado ecuatoriano.

Tabla 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	33%
NO	40	67%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

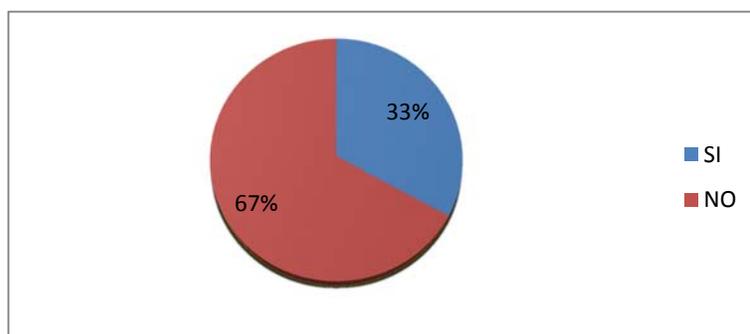


Figura 4.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

Del gráfico se desprende que el 33% ha recibido ayuda por parte del Estado, y el 67% indica que no, significa que un alto porcentaje de los ecuatorianos que residen fuera del país no han obtenido apoyo por parte del Estado ecuatoriano, por lo tanto aquí el derecho de protección proclamado constitucionalmente se cumple a medias.

2. En caso de contestar sí, ¿qué tipo de apoyo recibió o recibe, por parte del Estado?

Tabla 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Atención informativa	15	75%
Protección integral	0	00%
Servicios de asesoría	18	90%
Defensa judicial en caso de privación de libertad en el exterior	1	50%
Promoción de sus vínculos con Ecuador	5	20%
Promoción de la reunificación familiar	14	70%
Protección de su familia	10	55%
Estimulación del entorno voluntario	12	60%
Protección en situaciones de discriminación	3	65%
Otro tipo de apoyo	8	40%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

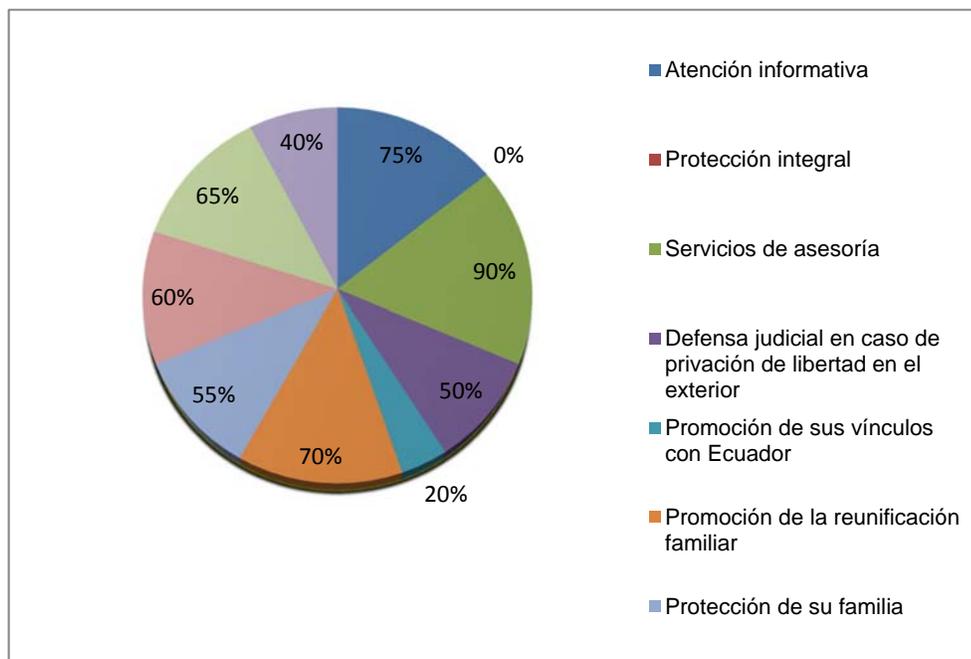


Figura 5.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- De la población encuestada que es 60 personas, de los cuales en la primera pregunta contestaron 20 personas indicando que sí, que son efectivamente las que respondieron esta pregunta, de lo cual se observó que recibieron atención informativa 75%, protección integral 0%, servicios de asesoría 90%, defensa judicial en caso de privación de libertad en el exterior 50%, promoción de sus vínculos con Ecuador 20%, promoción de la reunificación familiar 70%, protección de su familia 55%, estimulación del entorno voluntario 60%, protección en situaciones de discriminación 65%, otro tipo de apoyo 40%. La diversidad de apoyo de esta población es diversa.

6.1.2 PERSONAS QUE NO POSEEN LA NACIONALIDAD ECUATORIANA

1. ¿Se encuentra en situación de tránsito en Ecuador?

Tabla 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	20%
NO	48	80%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

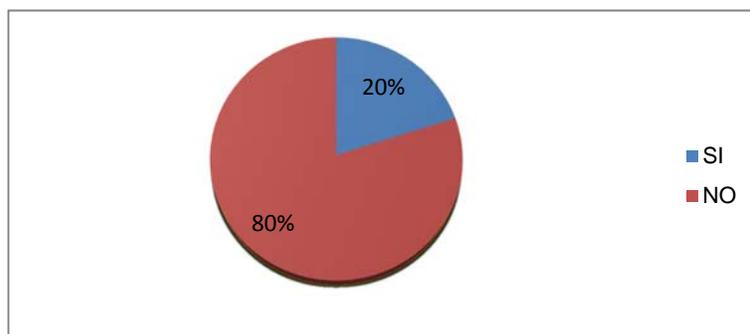


Figura 6.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

La pregunta si se encuentran de tránsito aquí en el Ecuador, el 20% contestó afirmativamente, y 80% no. Por lo tanto la mayoría no tiene nacionalidad ecuatoriana, lo que significa están con visa de trabajo, de forma ilegal u otra situación.

2. ¿Cuál es su destino final?

Tabla 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Ecuador	33	55%
Otro país	27	45%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

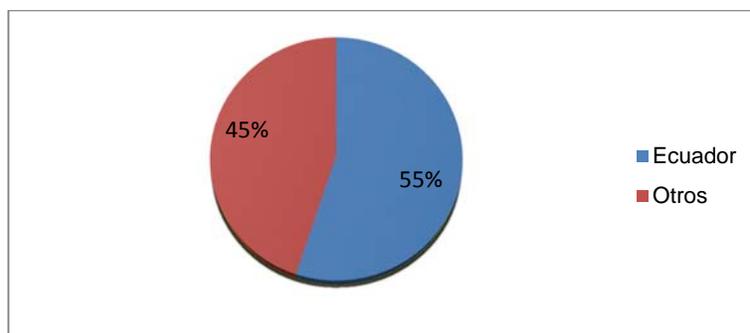


Figura 7.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

De las personas encuestadas frente a la pregunta, si el destino es Ecuador u otro país, el 33% dijo que el Ecuador y el 27% indicaron que es otro país, como vemos un elevado porcentaje piensa radicarse en el Ecuador.

3. ¿Ha sido víctima de discriminación en Ecuador?

Tabla 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	17%
NO	55	83%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

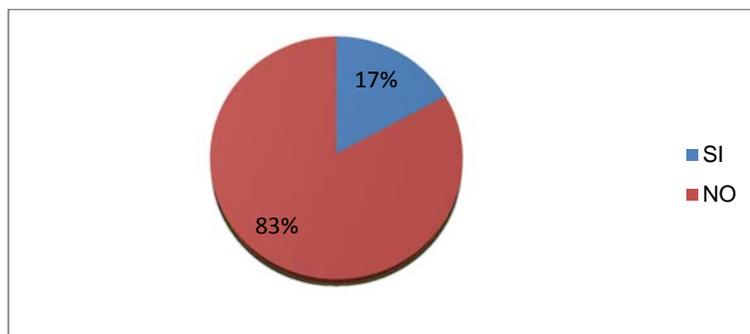


Figura 8.
 Fuente: Diario el Comercio
 Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

El 83% de los encuestados dicen que no han sido objeto de discriminación y el 17% dice haberlo sido, como vemos es un porcentaje bajo ha tenido que sufrir discriminación.

4. ¿Ha recibido algún tipo de protección especial por parte del Estado, en su situación de discriminación?

Tabla 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	4%
NO	58	96%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
 Elaborado: Marcelo Rosero

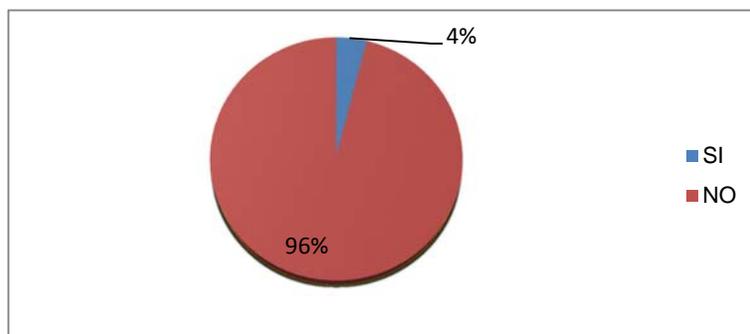


Figura 9.
 Fuente: Diario el Comercio
 Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

La población encuestada entre ecuatorianos, venezolanos y colombianos son 60, de los cuales el 4% dijo haber sido víctima de discriminación y el 96% indica que no, es obvio que al no haber tenido problema no lo necesitan.

5. ¿Ha migrado a Ecuador con fines de trabajo?

Tabla 8

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	55	91%
NO	5	9%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

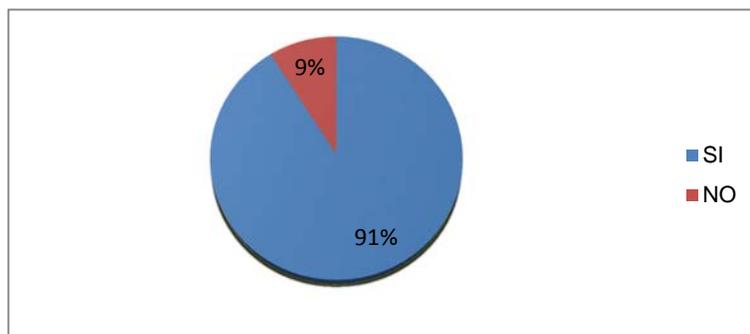


Figura 9.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

El 91% de los que han ingresado al Ecuador señalan que lo han hecho con el fin de encontrar fuentes de ingreso, y el 9% dicen que no, del análisis se observa que el ingreso al Ecuador lo han hecho por razones de fuente de trabajo, esta es la parte que llevo en este mismo capítulo a realizar un análisis sobre el principio de igualdad, tanto de manera superficial y jurídica, en la parte jurídica para el investigador, si se atenta contra el principio de igualdad pero respecto al ecuatoriano, porque el país no tiene suficientes fuentes de trabajo.

6.- ¿Cuál es su ocupación laboral?

Tabla 9

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Trabajo empírico	50	91%
Empleados públicos	5	4,5%
Empleados privados	5	4,5%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

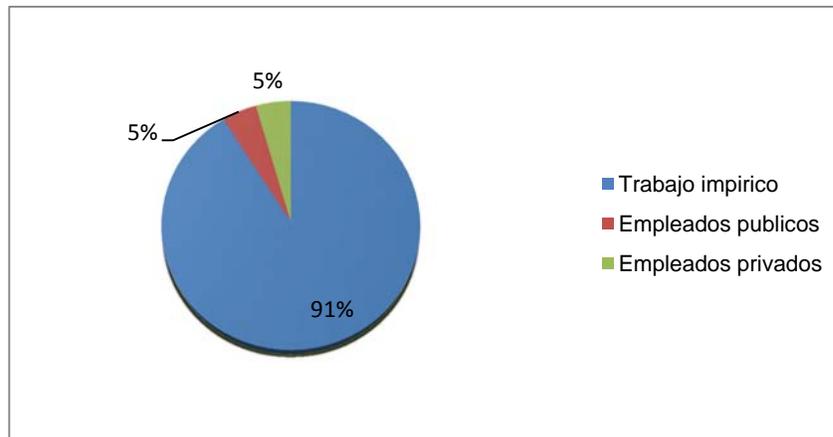


Figura 10.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

La gran mayoría que equivale al 91% de los encuestados generan los ingresos a través del trabajo empírico como: venta de comida, caramelos, lo llaman comercio en el transporte; y el 4,5% lo hacen bajo dependencias públicas y el restante 4,5 % bajo dependencia de empresas privados, hubiera sido importante identificar en qué áreas lo realizan, pero lamentablemente en la encuesta no se realizó una pregunta para identificar en qué áreas se desarrollan sus actividades. Por circunstancias del tiempo no es posible aplicar un nuevo trabajo de campo.

7. ¿El Estado ecuatoriano lo ha protegido al igual que a cualquier ciudadano ecuatoriano?

Tabla 10

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	55	91%
NO	5	9%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

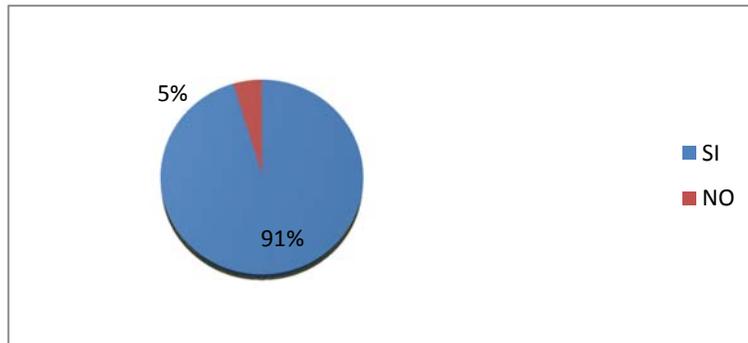


Figura 11.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

El 91% de los encuestados se sienten protegidos y se encuentran como ciudadanos ecuatorianos, y el 9% se lamentan de no haber tenido apoyo del Estado.

8. ¿Se encuentra, o se ha encontrado, en situación de asilado/a?

Tabla 11

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	60	100%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

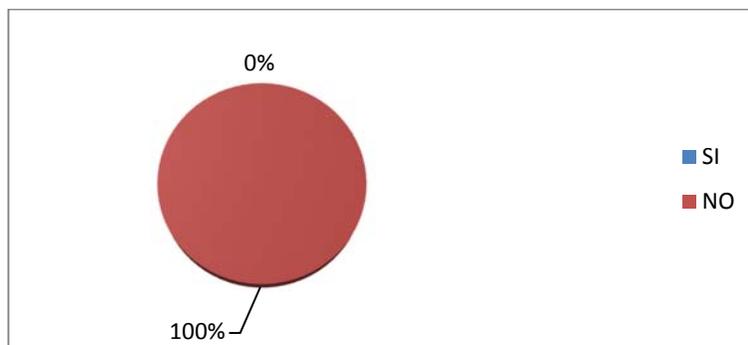


Figura 12.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

A la pregunta si se han encontrado en calidad de asilado el 100% indican que no se han encontrado en dicha situación, por lo tanto son inmigrantes por situaciones de conseguir mejores oportunidades de desarrollo personal y familiar.

9. ¿En qué ha consistido la protección especial del Estado?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

Al no haber respuesta positiva en la primera es obvio que la segunda no puede existir ninguna respuesta, debido que entre los encuestados no han tenido la calidad de asilado.

10. ¿Se encuentra, o se ha encontrado, en situación de refugiado?

Tabla 11

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	25%
NO	45	75%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

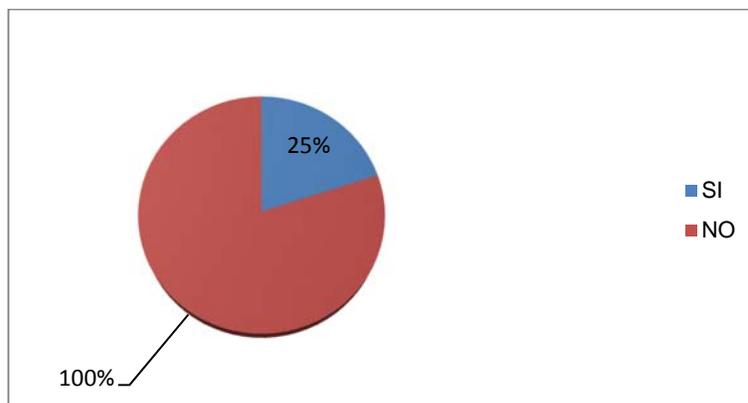


Figura 13.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

La pregunta versa si han tenido la calidad de refugiado alguna vez, del grafico se observa que el 15% tienen la calidad de refugiados, y el 45 % dice que no. Por lo tanto la población de venezolanos y colombianos que fueron los encuestados que se encuentra en el Ecuador es un porcentaje menor, lo que implica que deben ser protegidos por el Estado ecuatoriano.

11.- En caso de haber experimentado la situación de refugiado (a), ha recibido protección especial del Estado Ecuatoriano.

Tabla 12

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	44%
NO	40	66%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

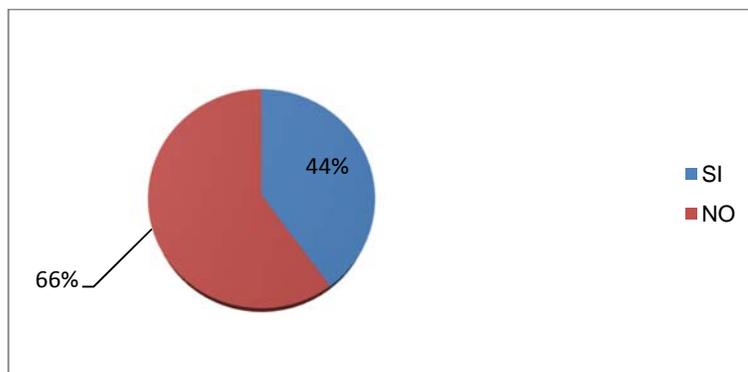


Figura 14.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

El 44% de los encuestados que se encuentran en calidad de refugiados señalan que si han recibido ayuda por parte del Estado ecuatoriano, y 66% indican que no, por lo tanto se presume que estos no estén en calidad de refugiados.

12.- ¿Es una víctima o ha sido víctima de algún tipo de desplazamiento arbitrario?

Tabla 13

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	44%
NO	4	66%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

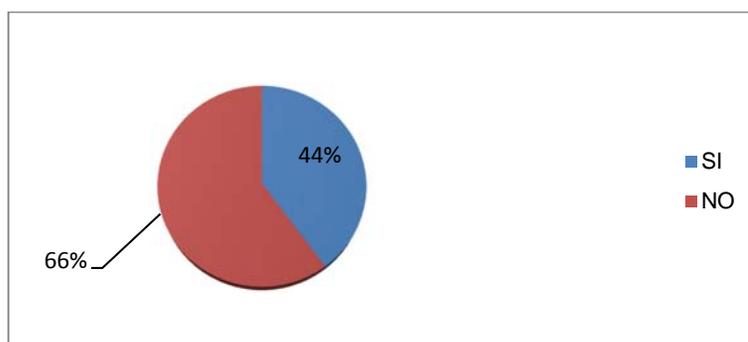


Figura 15.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

El 44% dicen que su desplazamiento ha sido arbitrario, por lo que el abandono de su país no es por decisión propia, es conocido para la gran mayoría la situación que vivió Colombia y vive Venezuela, a estos nacionales les dejan el país de origen por dicha situación, lo mismo ecuatorianos encuestados, lo han hecho y lo hacen por la falta de oportunidades en el Ecuador.

13.- En caso de haber sufrido desplazamiento arbitrario en el extranjero o en Ecuador, ¿ha recibido algún tipo de protección?

Tabla 14

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	20%
NO	48	80%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

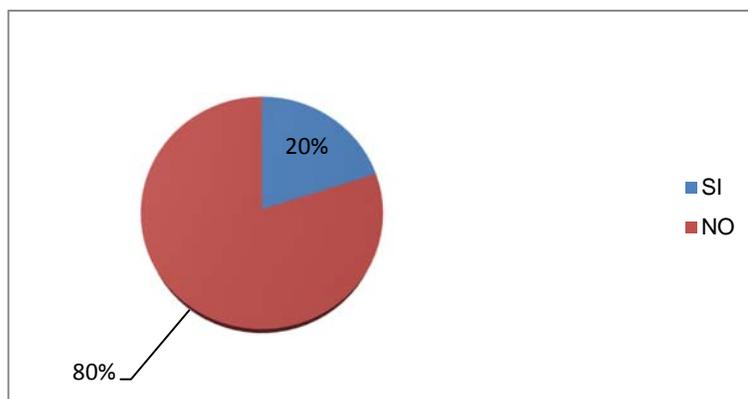


Figura 16.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

El 20% de los encuestados dicen haber recibido protección por parte del Estado de acogida, y el 80% señalan que no.

14.- En su situación de desplazamiento, ¿se encontraba en una o más de las siguientes

situaciones?

Tabla 15

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
niña, niño, adolescente	0	0%
mujer embarazada	1	1,6%
madre con hijas o hijos menores	20	33%
persona adulta mayor	4	6,6%
personas con discapacidad	2	3,3
Otras	33	55%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

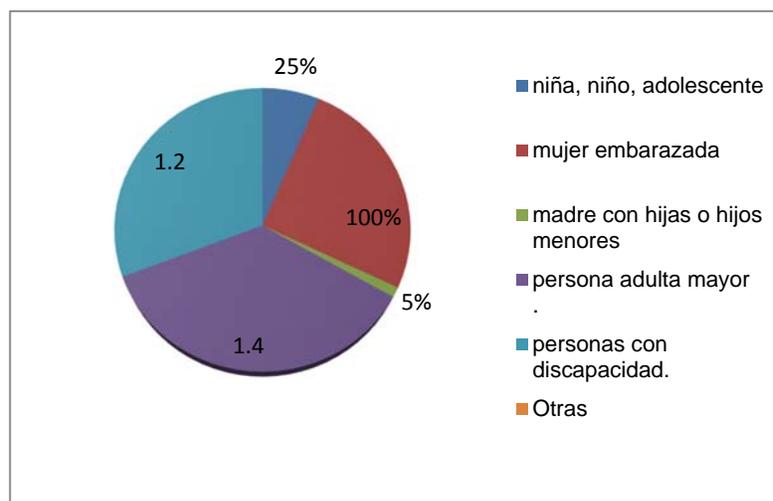


Figura 17.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

De las personas entrevistadas las que se encontraban en situación de desplazamiento el 6,6% fueron mujeres embarazadas, niña, niño, adolescente 20%, persona adulta mayor 6,6%, personas con discapacidad 3,3%, otras 55%, como se desprende del cuadro si hubieron personas comprendidas que pertenecen al grupo prioritario, por lo que deberían recibir atención priorizada.

15.- En caso de que haya experimentado una o más de las situaciones indicadas, recibió atención preferencial de parte del Estado

Tabla 16

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	33%
NO	55	67%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

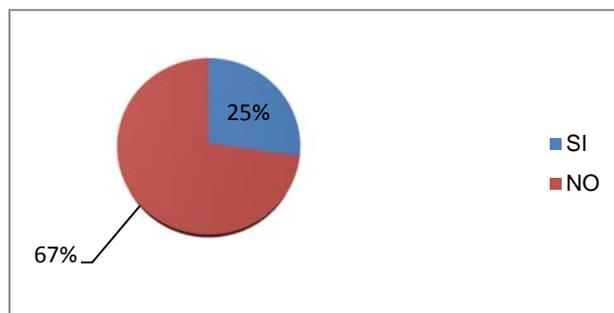


Figura 18.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

El 20% de las personas encuestadas que en la pregunta que antecede dijeron que estaban en dentro del grupo que la Constitución denomina vulnerables, señalan que sí tuvieron atención preferente en el trato, el 67% que corresponde a la población considerada con una vida normal dice que no.

16.- En caso de que haya retornado a su lugar de origen, en qué condiciones se manifestó dicho retorno:

Tabla 17

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De forma voluntaria	42	70%
De forma segura	11	18%
De forma digna	7	11,6%

TOTAL	60	100%
--------------	-----------	-------------

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

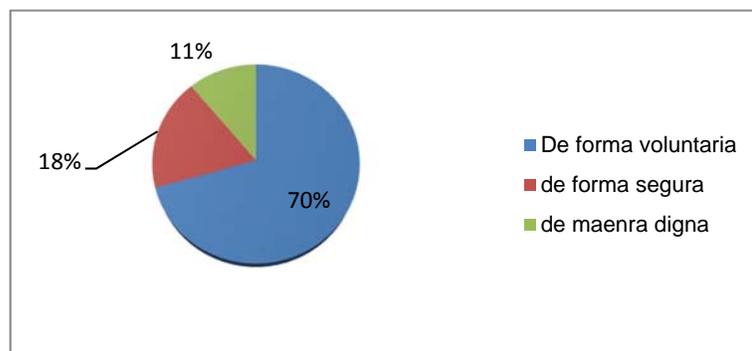


Figura 19.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

Del gráfico se desprende que retornaron a su país de origen de forma voluntaria 70%, de forma segura 18%, de forma digna 7%. Esto significa que el Ecuador si respeta el derecho de libertad y de libre movilidad.

17.- Ha recibido apoyo de la sociedad civil durante el tiempo en el que ha sido afectada/o por su condición migratoria

Tabla 18

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	0%
NO	67	100%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

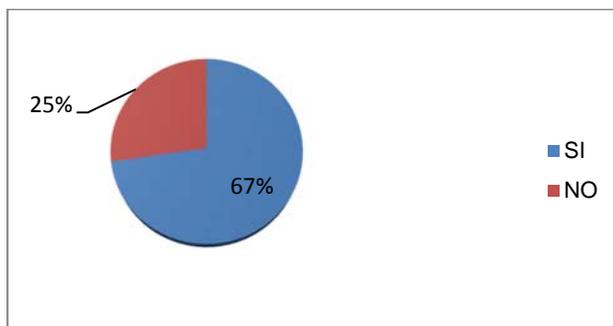


Figura 19.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

El 67 % de la población encuesta se encuentra agradecida por el apoyo de la sociedad civil durante su permanencia como migrantes, y el 25% indica lo contrario.

18.- Podría nombrar, una o más organizaciones de la sociedad civil que le han brindado ayuda:

Tabla 19

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ONGS	14	23,3%
Consulados	27	45%
Organizaciones civiles de los países de origen	19	31%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

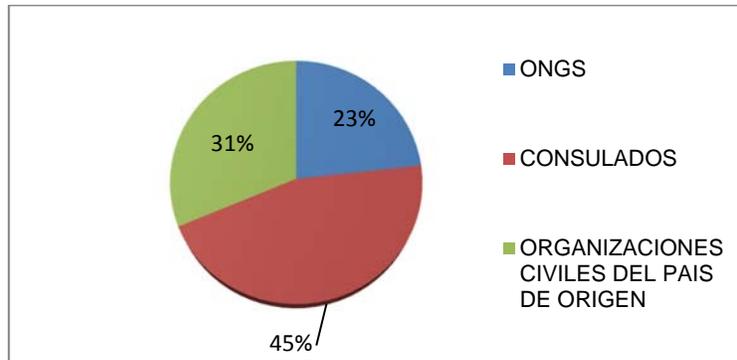


Figura 20.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

De los encuestados el 23% recibieron ayuda de los Consulados, el 31% de las ONGS y el 45% de las organizaciones civiles organizadas por sus connacionales.

19.- Ha recibido apoyo de miembros de su familia, durante el tiempo en el que ha sido afectada/o por su condición migratoria

Tabla 20

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	58	96%
NO	2	4%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

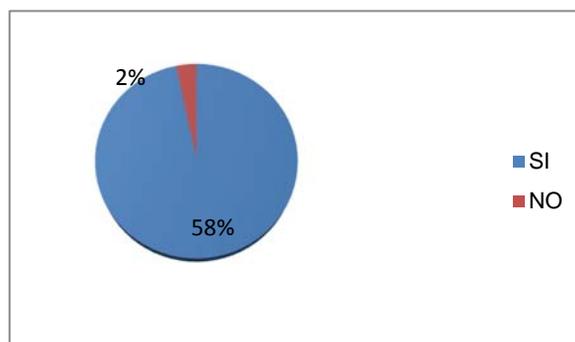


Figura 20.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

Como es de esperar la familia es el apoyo principal para llegar a resistir en otros lugares, por ello 58% de los encuestados dijeron que si, y el 2% indicaron que no.

20.- En caso de contestar afirmativamente, en qué ha consistido el apoyo de su familia

Tabla 21

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Apoyo con dinero	7	11,6%
Apoyo legal	18	30%
Apoyo psicológico, afectivo o espiritual	30	50%
Otros	5	8,5%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado: Marcelo Rosero

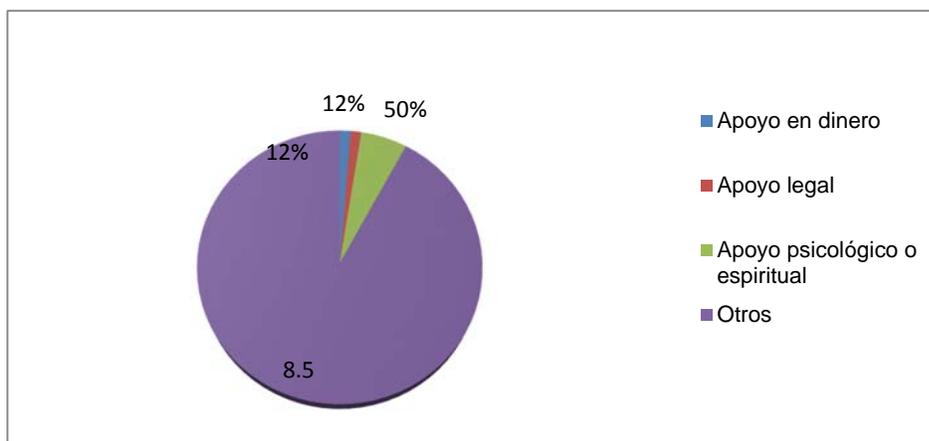


Figura 21.
Fuente: Diario el Comercio
Elaborado: Marcelo Rosero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

El apoyo con dinero 11,6% recibieron de las diferentes instituciones, apoyo legal 30%, apoyo psicológico, afectivo o espiritual 50%, otro 8,5%.

CAPÍTULO IV.

DISCUSIÓN

Los derechos de los migrantes se encuentran determinados en los ordenamiento jurídico nacional como los tratados internacionales sobre derechos humanos, por encontrarse dentro del marco de los derechos fundamentales los mismos que tienen que ser protegidos y garantizados por los Estados, en la dinámica del ordenamiento jurídico interno y del derecho internacional.

En el capítulo de los resultados constan el análisis y tabulación de las encuestas aplicadas a 60 personas migrantes entre ecuatorianos que estén o hayan tenido dicha situación, colombianos y venezolanos.

Las preguntas estuvieron dirigidas exclusivamente sobre cómo han sido tratados las personas en movilidad humana, sean estas en calidad de migrantes turísticos que sería de tránsito, de asilados, refugiados o de desplazamiento forzoso, así mismo se quiso conocer si han tenido apoyo por parte del Estado y de la sociedad civil, de familiares, los motivos de migración, en calidad de que se encuentran, si recibieron atención especial por ser personas que pertenecen al grupo de prioridad establecido en la Constitución,

En el Ecuador los tratados en general para ser ratificados deben pasar por la Corte Constitucional para verificar que mantengan estricta concordancia con los preceptos constitucionales, es así que los dictámenes dictados por éste Órgano constitucional, es requisito básico para que sean suscritos como es el caso de MERCOSUR, y el Acuerdo sobre el Estatuto Migratorio celebrado con Venezuela que son objeto de la presente investigación.

Después de tabular, analizar el trabajo de campo se puede llegar a concluir que no existe vulneración a los derechos constitucionales de las personas amparadas al Tratado MERCOSUR y al Acuerdo sobre el Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela, al contrario, así indican las respuestas de las preguntas aplicadas que se encuentran en el capítulo de los resultados que permitieron cumplir con el objetivo general.

Así mismo se han despejado las preguntas de investigación para poder llegar a los objetivos específicos.

La pregunta una de ¿Cómo se realizan los dictámenes de constitucionalidad del Tratado MERCOSUR; y, del Acuerdo sobre el Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela?

Después de realizar el estudio sobre las competencias de la Corte Constitucional le corresponde observar que no vaya a violentar la Constitución mucho menos los derechos y garantías consagradas en su texto. Por lo que efectivamente el análisis de los dictámenes de

constitucionalidad del Tratado MERCOSUR; y, del Acuerdo sobre el Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela si fueron acotejados con los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución.

A la pregunta dos ¿Cómo se efectúa la protección constitucional y legal en la legislación comparada de las personas en situación movilidad humana, especialmente de los países integrantes del MERCOSUR, y Venezuela?

El estudio de la legislación comparada respecto a la protección constitucional y legal de las personas en situación de movilidad humana, especialmente de los países integrantes del MERCOSUR y Venezuela establecen que países como Brasil, Colombia, Perú mantienen políticas de respeto a la normativa internacional de acuerdo a los Convenios celebrados, y de acuerdo a la CADH por lo que el objetivo dos queda cumplido.

La pregunta tres ¿Se vulneran los derechos constitucionales de las personas amparadas en el Tratado MERCOSUR y al Acuerdo sobre el Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela?

Al analizar la vulneración de derechos constitucionales de las personas amparadas en el Tratado MERCOSUR y al Acuerdo sobre el Estatuto Migratorio celebrado entre Ecuador y Venezuela, se puede concluir que de acuerdo a la información recogida a través de los diferentes medios de comunicación tanto escrito como visual, diálogos efectuados con los entrevistadores, versiones de los migrantes colombianos y venezolanos, se puede colegir que la mayoría de estos se encuentran agradecidos por la atención y muestras de apoyo que reciben por parte de la sociedad ecuatoriana y del Estado.

Por otro lado la protección a niños, niñas y adolescentes, discapacitados, tercera edad, discapacitados de acuerdo a las preguntas del cuestionario efectivamente existe respuesta del Estado y así también lo dispone la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia No 064-15-SEP-CC; CASO No.0331-12-EP de febrero del 2012 expresa:

Por esta razón, el constituyente ecuatoriano proclamó en la Constitución de la República que además de reconocer a las personas el derecho a migrar, el Estado, a través de las entidades correspondientes, por ser un país de alta movilidad humana, tiene que desarrollar acciones encaminadas a la protección de todas las "familias transnacionales" y los derechos de sus miembros, debido a que miles. Miles de familias de nuestro país son familias transnacionales, esto es, tienen dos o más lugares de residencia ya que padres e hijos, o miembros de la pareja, se distanciaron y viven separados por fronteras internacionales; sin embargo, sus lazos familiares, afectivos y emotivos se conservan mediante las tecnologías de comunicación, visitas permanentes, envío de remesas y, en determinadas ocasiones, un proyecto migratorio común (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

La Corte menciona que el Estado en comunión con las normas internacionales reconoce que

los ecuatorianos se hayan de ausentar del país por situaciones diversas por lo tanto reconoce las familias transnacionales y los diferentes tipos de familia, en tal virtud el Estado está en la obligación de protegerla y dotar de los mecanismos necesarios para evitar la disgregación y por otro lado que es una manera de estar cerca de la familia mediante la comunicación que permiten los medios tecnológicos. De esta manera los derechos de los migrantes es reconocido por la Corte Constitucional y se ratifica que el Ecuador si respeta en este acápite la norma constitucional.

A la pregunta cuatro ¿Se aplican de los Acuerdos con el MERCOSUR y el Estatuto Migratorio con Venezuela?

Ecuador ha demostrado en todo momento apertura y cumplimiento con los Acuerdos con el MERCOSUR y el Estatuto Migratorio con Venezuela, es así que ha facilitado los caminos a todos los migrantes venezolanos y colombianos facilitándoles, visas temporales y permanentes, permitiéndoles ejercer labores en instituciones públicas y privadas por lo que la ciudadanía ecuatoriana se encuentra preocupada por la mano de obra de los ecuatorianos ha sido disminuida y relegada. Y la situación económica del Ecuador no es tan buena de acuerdo a la percepción de la población ecuatoriana y de los entendidos en materia económica.

Los ecuatorianos reconocen el derecho del hombre en buscar mejor lugares en donde desarrollar sus proyectos de vida, conocen y lamentan la situación de los hermanos venezolanos y colombianos, sienten y son colaborativos pero al mismo tiempo lamenta que la situación no es buena para los nacionales ecuatorianos y la economía del Ecuador no da para más, por lo que creen que debe legislarse de acuerdo a la capacidad de atención que el Estado pueda dar a su propia población y a los que los acoge, porque de nada sirve abrir las puertas si el día de mañana no atención ni siquiera para los nacionales y la economía de las familias se va debilitando y por ende el derecho de una vida digna promulgada en la propia Constitución.

CONCLUSIONES

- La migración es propio de los seres humanos desde épocas inmemorables, difiere con la actualidad por los medios de transporte que son mucho más ágiles y rápidos, como los medios de comunicación que de manera inmediata informan de situaciones caóticas que se suscitan a nivel mundial, sea por fuerza de la naturaleza, o por asuntos políticos, lamentablemente, al no ser atendidas todas estas circunstancias por los poderes que integran el Estado, se convierte en una expulsión indirecta de sus ciudadanos por no atender con políticas públicas a dichos sectores menos favorecidos.
- Los Estados latinoamericanos desde la década de los 60 realizan una serie de intentos de integración regional, que retoman una línea frustrada en los inicios de su vida independiente. El proyecto de la integración desaparece de la escena, o continúa como un refugiado en grupos minoritarios y poco influyentes.
- Corresponde a la Corte Constitucional emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional, esto garantiza que los convenios guarden armonía con las normas constitucionales.
- La política de migración del Ecuador ha sido pro ser humano, por lo que los tratados internacionales referente a los derechos humanos guardan total sintonía con las normas constitucionales, de ahí que se originan los acuerdos suscritos como es el Estatuto Migratorio con Venezuela y con los países miembros del MERCOSUR.
- La investigación de campo fue directamente dirigida a población que ingresó al Ecuador desde Venezuela, y Colombia la primera amparada en el Estatuto Migratorio y la segunda por ser miembro del MERCOSUR, los resultados obtenidos evidencian que el Estado ecuatoriano si respeta los derechos humanos de los migrantes tal como consta en la tabulación e interpretación de datos y en el capítulo cuarto del presente trabajo investigativo.
- Los derechos de los migrantes son respetados por parte del Estado ecuatoriano, por la sociedad civil, con mínimas excepciones como aquellas que son planteadas por la Defensoría del Pueblo, y alguna que otra queja de ciudadanos migrantes de otros países.

- De la encuesta se puede deducir que las familias son el punto gravitante para optar por nuevas opciones como emigrar para encontrar nuevas oportunidades, los sacrificios son muchos pero la fuerza de la esperanza impera sobre los primeros.
- La situación socio-económica-cultural que representan la migración por motivos de desplazamiento forzado afecta de manera directa la situación económica del país receptor, sucediendo lo contrario con la migración realizada por turismo y negocios o, por asuntos de estudio, estos fortalecen la economía del país receptor y las relaciones de los Estados.

RECOMENDACIONES

- Las normas constitucionales ecuatorianas tienen el mismo nivel jerárquico que los instrumentos internacionales sobre los derechos fundamentales; por lo tanto, no deberían pasar por un dictamen de la Corte Constitucional, porque en el art. 3 numeral de la CRE es clara en señalar que es deber del Estado garantizar los derechos humanos contemplados en la Constitución como en los instrumentos internacionales.
- Los convenios internacionales respecto a los derechos humanos específicamente referentes a migración deben por un lado garantizar el control de las fronteras para que las personas que ingresen lo hagan con documentación específica, principalmente con la información que permita conocer los antecedentes penales; y por otro, establecer procedimientos adecuados para tratar con dignidad a quienes aprovechándose de estos tratados ingresan de manera ilegal para exigir un trato igualitario como corresponde a las personas que hacen los esfuerzos para cumplir los requisitos de ingreso.
- Se debería establecer mecanismos de sanción para los países que son parte de estos tratados internacionales, que por situaciones internas de su país obliguen a sus nacionales al destierro voluntario, como es el caso de Venezuela y Colombia.
- El trabajo que desempeño me permite tener una visión cercana a la realidad, la vivencia diaria de estar en las dependencias de migración, en las calles, parques y otros lugares públicos, me permiten manifestar que el incremento de la población que ingresa como migrantes al Ecuador en busca de mejores oportunidades desde Colombia y Venezuela, se ha incrementado, y ello conlleva a que las fuentes de trabajo se agoten no solo para los ecuatorianos sino para los mismos migrantes, así mismo se incrementa la demanda de servicios básicos; por lo tanto, el Estado ecuatoriano debe duplicar esfuerzos en generar políticas públicas laborales, de salud, educación y de esta manera atender por igual a todos.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Dictamen 020-13-DTI-CC (Corte Constitucional del Ecuador 2011).
- Asamblea Nacional de la ONU. (2014). *Asamblea Nacional de la ONU en la Resolución sobre "Protección de los migrantes"*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Blanco, C. (2014). *Movilidad humana y diversidad social en un contexto de crisis económica internacional*. Madrid, España: Trotta.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. (2016). *CIDH publica informe sobre estándares jurídicos de personas en el contexto de la movilidad humana*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en* . Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca.
- Diario el Comercio del Ecuador. (17 de 07 de 2016). Oleada migratoria de Venezuela.
- Diario el Universo. (16 de 08 de 2015). Huyendo de la inseguridad venezolanos llegan al Ecuador. *Noticias*.
- DICTAMEN 020-13-DTI-CC (17 de 06 de 2013).
- Dictamen de residencia entre los ciudadanos de los Estados partes del MERCOSUR, Dictamen 020-13-DTI-CC (Corte Constitucional 2011).
- Sempere Souvannavong, J. D. (2016). *Evolución de las emigraciones*. Madrid,Alicante: Universidad de Alicante.
- SEMPLADES. (2013). *Plan Nacional del Buen Vivir*. Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana.
- Valle Franco, A. (2009). Ministerio de Justicia y Movilidad. En M. d. Justicia, *Los derechos de la movilidad humana: del control a la protección*.

ANEXOS

Anexo 1

ENCUESTA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD

1. Nacionales ecuatorianos

1. En caso de tener nacionalidad ecuatoriana, ha experimentado, en su condición de migrante en el extranjero, algún tipo de apoyo del Estado ecuatoriano:

Si () No ()

2. En caso de contestar sí, ¿qué tipo de apoyo recibió o recibe, por parte del Estado?

- Atención informativa ()
- Protección integral ()
- Servicios de asesoría ()
- Defensa judicial en caso de privación de libertad en el exterior ()
- Promoción de sus vínculos con Ecuador ()
- Promoción de la reunificación familiar ()
- Protección de su familia ()
- Estimulación del entorno voluntario ()
- Protección en situaciones de discriminación ()
- Otro tipo de apoyo ()

2. PERSONAS QUE NO POSEEN LA NACIONALIDAD ECUATORIANA

1. ¿Se encuentra en situación de tránsito en Ecuador?

Sí () No ()

2. ¿Cuál es su destino final? _____

3. Ha sido víctima de discriminación en Ecuador Sí () No ()

4. Qué actores o grupos lo/a han discriminado:

- a. Medios de comunicación ()
- b. Agentes del Estado: a. Policía () b. Funcionarios judiciales () c. Funcionarios de ministerios y otras agencias administrativos ().
- c. Ciudadanos comunes ()
- d. Empleadores y trabajadores de su lugar de trabajo ()

5. Ha recibido algún tipo de protección especial por parte del Estado, en su situación de discriminación

Sí () No ()

6. ¿Ha migrado a Ecuador con fines de trabajo?

Sí () No ()

7. ¿Cuál es su ocupación laboral? _____

8. El Estado ecuatoriano lo ha protegido al igual que a cualquier ciudadano ecuatoriano ()

9. Ha sido víctima de discriminación en Ecuador Sí () No ()

10. Qué actores o grupos lo/a han discriminado?:

a. Medios de comunicación ()

b. Agentes del Estado: a. Policía () b. Funcionarios judiciales (). Funcionarios de ministerios y otras agencias administrativos () C. Ciudadanos comunes () d. Empleadores y trabajadores de su lugar de trabajo ()

11. Ha recibido algún tipo de protección especial por parte del Estado, en su situación de discriminación

Sí () No ()

12. ¿Se encuentra, o se ha encontrado, en situación de asilado/a?

Sí () No ()

13. En caso de haber experimentado la situación de asilado/a, ha recibido protección especial del Estado Ecuatoriano

Sí () No ()

14. ¿Se encuentra, o se ha encontrado, en situación de refugiado?

Sí () No ()

15. ¿Es una víctima o ha sido víctima de algún tipo de desplazamiento arbitrario?

Sí () No ()

16.- En caso de haber sufrido desplazamiento arbitrario en el extranjero o en Ecuador, ¿ha recibido algún tipo de protección?

Sí () No ()

17.- En su situación de desplazamiento, ¿se encontraba en una o más de las siguientes situaciones?:

a. niña, niño, adolescente () b. mujer embarazada () c. madre con hijas o hijos menores () d. persona adulta mayor e. personas con discapacidad ().

18.- En caso de que haya experimentado una o más de las situaciones indicadas, recibió atención preferencial de parte del Estado ()

19.- En caso de que haya retornado a su lugar de origen, en qué condiciones se manifestó dicho retorno:

a. De forma voluntaria () b. De forma segura () c. De forma digna ()

20.- Ha recibido apoyo de la sociedad civil durante el tiempo en el que ha sido afectada/o por su condición migratoria

Sí () No ()

21.- Podría nombrar, una o más organizaciones de la sociedad civil que le han brindado ayuda:

.....
.....

22.- Ha recibido apoyo de miembros de su familia, durante el tiempo en el que ha sido afectada/o por su condición migratoria

Sí () No ()

23.- En caso de contestar afirmativamente, en qué ha consistido el apoyo de su familia:

- Apoyo con dinero ()
- Apoyo legal ()
- Apoyo psicológico, afectivo o espiritual ()
- Otro.....

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Emigrante:** Es toda persona ecuatoriana que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente en el mismo. Se exceptúa de este reconocimiento a toda persona que salga del Ecuador y se encuentre en condición de visitante temporal en otro Estado.
2. **Familia Transnacional:** Es aquella cuyos miembros se encuentran asentados en dos o más países, de los cuales uno es el Ecuador, y mantienen vínculos afectivos, económicos, sociales y culturales.
Para efectos del ejercicio del derecho de reagrupación familiar se definirá su alcance hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
3. **Inmigrante:** La persona extranjera que ingresa al Ecuador con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente en el territorio ecuatoriano.
4. **Persona en movilidad humana:** La persona que se moviliza de un Estado a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él.
5. **Movilidad Humana:** Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.
6. **Persona nacional:** Aquella que mantiene un vínculo jurídico y político con el Estado ecuatoriano, por nacimiento o por naturalización, de conformidad con la Constitución y la ley.
7. **Persona extranjera:** Aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano.
8. **Reagrupación familiar:** Es el mecanismo mediante el cual, una familia que se encuentra dispersa en diferentes Estados, se agrupa en un mismo núcleo familiar dentro de un territorio determinado.
9. **Visa:** Es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras para que puedan permanecer en el país por un período temporal o permanente.
10. Documento de viaje: Término genérico que incluye todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona cuando entra a un país distinto al suyo.